



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

26 de mayo de 1997

Núm. 37-7

ENMIENDAS

121/000035 **Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (núm. expte. 121/000035).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE: **Grupo Federal IU-IC.**

Al amparo de lo establecido en Reglamento de la Cámara, se formula la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (núm. expte. 121/000035)

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1997.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el funcionamiento del conjunto de puertos del Estado se da a través del Ente Público «Puertos del Estado», cuya concepción de «red global» ha permitido a nuestros puertos, pequeños en una comparación

individual con los grandes puertos europeos, especializarse y ser competitivos, permitiendo adicionalmente que se produzca una situación de cierto equilibrio entre los distintos puertos, independientemente de su grado de desarrollo, y originando en sus áreas de influencia un desarrollo tanto industrial como regional.

En la misma dirección y al existir un mecanismo cruzado de apoyo y solidaridad entre ellos y una «horquilla tarifaria» marcada por el Ente Público, se ha producido un descenso espectacular en el sistema tarifario portuario español y un nivel de autosuficiencia que ha originado que los puertos del Estado no hayan tenido que servirse de los Presupuestos Generales del Estado, tal y como se planteaba en el Plan Director de Infraestructuras.

Desde nuestro punto de vista y mostrando nuestro acuerdo a que se incrementen las competencias que sobre puertos puedan llegar a tener las Comunidades Autónomas, hay que reconocer la necesidad de potenciar el papel dirigente del Ente Público Puertos del Estado, aunque éste deba contemplar una estructura más federal que centralista, en donde todas las Comunidades Autónomas, independientemente de la existencia o no de puertos en sus respectivos territorios, estén representadas en los órganos de dirección correspondientes. Asimismo, creemos imprescindible el mantenimiento de las actuaciones propuestas en el Plan Director de Infraestructuras, por las que se conforma una red intermodal de infraestructuras, que en el caso específico de los puertos se dirigen fundamentalmente a resolver los condicionantes de capacidad existentes y a optimizar las condiciones de explotación procurando la especialización de los elementos más dinámicos del sistema, es por ello que el mantenimiento y potenciación de la Red de Puertos con dimensión estatal, como elemento intermodal de la red de transportes es indispensable y por consiguiente defendemos la existencia

de una política de planificación y de una política de inversiones adecuada que sirvan para desarrollar y potenciar la red de transporte intermodal.

Las modificaciones planteadas en este Proyecto de Ley rompen substancialmente con toda la filosofía anterior, al quebrar el principio de solidaridad que hasta ahora existía, pasando de un modelo que podríamos denominar cooperativo a uno puramente competitivo.

Así y bajo el telón ideológico de la «liberalización», la introducción de la libre competencia entre todos los puertos a través de la «libertad tarifaria» desarrollará una guerra de tarifas entre todos los puertos y en especial entre los cinco grandes y el resto, y podrá originar practicas de «dumping social», todo ello teniendo como posición de fondo:

— El que solamente sean los grandes puertos los que tengan futuro.

— El dar paso a la iniciativa privada en el ámbito del servicio público de los puertos, al estar enmarcada la modificación, en un contexto económico de aplicación de una política de ajuste, basada en recortes continuos del gasto público con el fin de cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Estabilidad.

— El que se puedan promover operaciones especulativas en sus terrenos, al poner en peligro algunos puertos de segunda categoría, que se convertirían en bocado apetitoso para el negocio inmobiliario y al acercar la gestión a las Comunidades Autónomas, ya que éstas podrían pasar a ordenar urbanísticamente los terrenos tanto de dentro como de fuera del puerto construyendo por ejemplo en terrenos destinados a usos portuarios, infraestructuras ajenas a éstos, como hoteles y restaurantes.

— El romper con el actual marco de relaciones laborales, intentando que las negociaciones deriven de forma individual y se hagan puerto a puerto, eliminando la negociación estructurada existente, aunque se deba reconocer la existencia de una cierta autonomía de negociación.

Adicionalmente, la introducción de esta mayor competencia tendrá como efectos más previsibles una disminución en los ingresos, que unido a la propuesta de reducción en los fondos de Financiación y Contribución, así como al carácter voluntario de alguno de éstos y la potestad para ceder el capital a los propios puertos, se podría asegurar que se producirá una caída de los fondos destinados a inversión portuaria y una disminución en la capacidad redistribuidora de la inversión y en las competencias del Ente Público Puertos del Estado.

Es por todo ello que el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta esta enmienda de devolución a la totalidad del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Puertos y Marina Mercante.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo

establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad de devolución al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (número de expediente 121/000035)

MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, resulta inadecuado para conseguir los objetivos de autonomía portuaria que dice perseguir, despoja a la Administración General del Estado de competencias atribuidas en exclusiva por la Constitución española; impide a Puertos del Estado ejercer las funciones de coordinación y tutela que el propio Proyecto le reconoce y produce, sin respeto a los mecanismos constitucionalmente previstos, la transferencia real de los puertos de interés general a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se asientan.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de abril de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad por lo que se propone la devolución del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1997.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG).—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (EA).

JUSTIFICACIÓN

Como muy bien dice la memoria justificativa que acompaña al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ésta se limita a aspectos concretos relativos a una nueva concepción del significado de la autonomía de los puertos de interés general, y a regular la intervención en ellos de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se ubican. No es, pues, un Proyecto de Ley de transferencia de la competencia sobre los Puertos de interés general a las Comunidades Autónomas; ni siquiera lo es de la transferencia de parte substancial de su gestión, como se pudo creer a raíz de la primeras declaraciones de intenciones del Gobierno.

El Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, a pesar de las apariencias, sigue teniendo un fuerte carácter centralista y unitario. Los mecanismos de planificación, coordinación y control del sistema portuario quedan reservados a la Administración Central. El Ente Público Puertos del Estado continúa siendo el órgano superior y ejecutor de una política portuaria centralista, ya que no es el simple coordinador de sistemas portuarios diversos, estructurados primero a nivel autonómico, que necesitan homologar aspectos de su funcionamiento y planificar de común acuerdo. Es el máximo órgano de planificación, coordinación, control, consulta y asesoramiento de todos los puertos de titularidad estatal, con dependencia política exclusiva del Ministerio de Fomento, único organismo político con capacidad de definir y controlar la política portuaria.

El Ente Público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias que lo soportan siguen estando dotadas de una autonomía funcional y de gestión que, en muchos casos hasta ahora, las convirtió en auténticos modelos de prepotencia, desprecio e insensibilidad frente al medio social, económico, ecológico y urbanístico que las rodeaba. Este carácter de poderes incontrolados, de puro enclave, en el contexto de algunas Comunidades Autónomas —el caso concreto de Galicia, por ejemplo—, no va a desaparecer con el nuevo Proyecto de Ley. Reforzar la autonomía funcional y de gestión de los Puertos de interés general, sin dotar a las Comunidades Autónomas de mecanismos de control político —esto es, de competencias— sobre los que están ubicados en su territorio, solventará la problemática aquí denunciada. Regular la participación de las Comunidades Autónomas sólo a través de la designación de los órganos de Gobierno de las Autoridades Portuarias no garantiza una integración de los puertos en su medio, en su hinterland, ni un desenvolvimiento real de sus potencialidades. Los puertos de una Comunidad Autónoma deben empezar por coordinarse y planificar su política conjuntamente a través de un sistema portuario propio, con el necesario control e impulso de las Administraciones más próximas, en primer lugar y de forma política relevante la Administración Autonómica y, en segundo lugar, de los municipios.

La posibilidad ofrecida por el artículo 35, apartado 4, del Proyecto de Ley, de «agrupar en una misma Autoridad Portuaria la administración, gestión y explotación de varios puertos de competencia de la Administración General del Estado para conseguir una gestión más eficiente y un mayor rendimiento del conjunto de medios utilizados» no es una alternativa aceptable ante la necesaria conformación de un sistema —«pool»— de puertos, por ejemplo en el caso de Galicia. Y esto porque la posibilidad la decide el Ministerio de Fomento, sólo con el informe previo de la Comunidad Autónoma, claro matiz centralista, y porque esta solución, en el marco general de la Ley, conlleva una discriminación representativa y una disminución de peso decisorio en el conjunto del Ente Público Puertos del Estado, por no aludir a su irrelevancia desde el punto de vista de una obligada integración de la política portuaria en su medio más inmediato.

Si bien es cierto que existe una problemática general a los puertos de competencia del Estado, lo es más que

las problemáticas específicas constituyen hoy los principales retos a encarar.

Según fuentes oficiales, pasan por Fisterra entre 75.000 y 100.000 buques anuales con todo tipo de carga. El gran reto de Galicia se encuentra en saber buscar en este hecho una mayor viabilidad de los puertos gallegos y aprovechar su gran ventaja comparativa. Las zonas de influencia de los puertos gallegos van más allá de la propia Galicia —por lo demás curiosamente desatendida en sus potencialidades para el comercio y la comunicación marítimas, ya que no resulta en este aspecto nada periférica.

Una mejor gestión de los puertos de Galicia tendría una importante repercusión en una buena zona del Estado español, la noroeste. Los armadores que operan en puertos gallegos no se cansan de demandar la transferencia de la gestión de los puertos de interés general, en lo referente a actividades pesqueras, a la Xunta, como ya pidió el Parlamento de Galicia en Proposición de Ley, desestimada por el Congreso de los Diputados en mayo de 1994. Si se quiere realizar una política pesquera, acorde con la importancia de este sector en el PIB de Galicia, es necesaria la transferencia total de esta gestión.

Todo esto, citando el caso concreto de Galicia, por no aludir a las influencias y condicionantes de la política portuaria portuguesa, ejemplifica las razones por las que el Proyecto de Ley debía contemplar la posibilidad de conformar sistemas portuarios autonómicos, con su planificación, coordinación y funcionamiento específicos, y en conexión con la Administración Pública del territorio en el que se localizan. Esto quiere decir que la transferencia de la gestión debía de posibilitarse plenamente, y lo que no es contradictorio con la competencia exclusiva que la Constitución española, en su artículo 149.20, otorga al Estado.

La verticalidad de las Autoridades Portuarias hasta la cúspide del Ente Público Puertos del Estado, sin las ligaduras necesarias con la política autonómica, establece una estructura que es continuista de la anterior. La autonomía funcional y el reforzamiento del papel empresarial de las Autoridades Portuarias, con su correspondiente Plan de Empresa, al margen de la Administración Pública Autonómica, puede agudizar el papel de islas o enclaves de muchas de ellas, a capricho de políticas mercantiles privadas, poco beneficiosas a medio y largo plazo, si no en meros encubridores de actuaciones puramente especulativas. El hecho de que la Comunidad Autónoma designe en el Consejo de Administración un número de vocales comprendido entre 15 y 22 no resuelve el problema del funcionamiento adecuado. Además, la Administración General del Estado se reserva 5 miembros del Consejo de Administración (el Capitán Marítimo, y cuatro vocales, uno Abogado del Estado y otro del Ente Público Puertos del Estado, con evidente afán fiscalizador y derecho de veto, en alguna ocasión).

No es problema menor el continuismo que el Proyecto de Ley manifiesta en temas de tanta importancia como la ubicación orgánica y el papel de los prácticos, de las sociedades de Estiba y Desestiba, de Salvamento Marítimo y de Señales Marítimas.

Los proyectos de las Autoridades Portuarias siguen sin tener que someterse a los planes generales de urbanismo y ordenación del territorio del respectivo o respecti-

vos municipios, ni el control, en esta materia o en la medioambiental, de la Comunidad Autónoma.

El Proyecto de Ley no simplifica la estructura burocrática del Ente Público Puertos del Estado y tampoco se molesta en adecuar el nombre de los puertos a su topónimo originario y legal, en los casos de deturpaciones claras («Villagarcía de Arosa», «La Coruña», ...).

Por todo esto, pedimos su devolución al Gobierno.

José María Chiquillo Barber, Diputado de Unió Valenciana, adscrito al Grupo Parlamentario Mixto, en virtud del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de formular las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 5 de mayo de 1997.—**José María Chiquillo Barber**, Diputado de Unió Valenciana.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 1

A la Exposición de Motivos

De adición.

En el primer párrafo donde dice: «... De ello se deriva la necesidad de mantener la coordinación del sistema portuario estatal, a través del establecimiento de unas normas comunes de funcionamiento y gestión.»

Añadir: «Dichas normas, en ningún caso, deben significar que por parte del Organismo Ente Público Puertos del Estado se interfiera en la autonomía funcional y de gestión de los distintos Puertos del Estado y sus Autoridades.»

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 2

A la Exposición de Motivos

De adición.

En el cuarto párrafo, donde dice: «... es necesario introducir algunas modificaciones en el modelo de organización y explotación ..., a fin de alcanzar las siguientes metas...»

Añadir:

«— Cohesionar el sistema portuario estatal. Esta cohesión debe realizarse a través de una acción autorreguladora del propio sistema, materializada a través de una participación real de las Autoridades Portuarias.»

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 3

A la Exposición de Motivos

De supresión.

En el párrafo cuarto, donde dice: «... — Reforzar la autonomía funcional y de gestión de las Autoridades Portuarias, ...»

Suprimir al final del punto la expresión «... control ...»

JUSTIFICACIÓN

Evitar que el Organismo Ente Público Puertos del Estado vigile y fiscalice excesivamente como órgano supremo encargado del control de la eficiencia del sistema portuario estatal, papel que frustra las expectativas que en torno a los instrumentos que permiten la autonomía de gestión tenían las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 4

Al artículo único

De adición.

Adicionar al punto 1. El artículo 1 tendrá la siguiente redacción:

«Es objeto de la presente Ley:

— Debe ser objetivo de la presente Ley la cohesión del sistema portuario. Esta cohesión debe realizarse a tra-

vés de una acción autorreguladora del propio sistema, materializada a través de una participación real y efectiva de las AA. PP.»

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 5

Al artículo único

De supresión.

Al punto 5. El artículo 25 (Competencias de Puertos del Estado) tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 25. Competencias

Suprimir en apartado a) “... control...”»

JUSTIFICACIÓN

Ídem enmienda número 3.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 6

Al artículo único

De adición.

Al punto 6. El artículo 26 (Funciones de Puertos del Estado) tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 26

Adicionar al apartado a) en todas estas actuaciones, definición de objetivos, planes, etcétera, deberá garantizarse la participación efectiva de las Comunidades Autónomas en las que radique un puerto declarado de interés general.»

JUSTIFICACIÓN

Conseguir que las CC. AA. se involucren y participen en la definición de objetivos globales del sistema portuario.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 7

Al artículo único

De modificación.

Al punto 6. El artículo 26 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 26.1

Modificar el apartado b): Donde dice: “... Aprobar la programación financiera y de inversiones de las AA. PP....”»

Deberá decir: «... Estudiar, valorar y conocer la programación financiera y de inversiones de las AA. PP., derivada de los planes de empresa acordados con éstas, informando preceptivamente dicha programación sin menoscabo de la autonomía funcional y de gestión de las Autoridades Portuarias.»

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 8

Al artículo único

De adición.

Al punto 6. El artículo 26 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 26.1

Adicionar al apartado c): Donde dice: “Proponer, en su caso, para su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado, las aportaciones...”»

Deberá añadirse: «... Proponer, en su caso, oídas las Comunidades Autónomas y las Autoridades Portuarias que hayan elaborado proyectos de inversión, para su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado...»

ENMIENDA NÚM. 12**PRIMER FIRMANTE:****Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).****ENMIENDA NÚM. 9**

Al artículo único

De adición.

Al punto 6. El artículo 26 (Funciones de Puertos del Estado) tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 26

Adicionar al apartado i): En todo caso, se garantizará la participación efectiva de cada Autoridad Portuaria competente en la toma de decisiones respecto al sector de estiba.»

JUSTIFICACIÓN

Conseguir que las AA. PP. se involucren y participen efectivamente en los asuntos relacionados con el sector de la estiba.

ENMIENDA NÚM. 13**PRIMER FIRMANTE:****Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).****ENMIENDA NÚM. 10**

Al artículo único

De adición.

Al punto 8. El artículo 28 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 28.1

Adicionar al apartado 1: “... En el Consejo Rector tendrán la condición de vocales natos los Presidentes de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general del Estado.”»

ENMIENDA NÚM. 14**PRIMER FIRMANTE:****Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).****ENMIENDA NÚM. 11**

Al artículo único

De modificación.

Al punto 13. El artículo 40 (Consejo de Administración) tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 40.2

Modificar el apartado 2): Donde dice: “... la designación ... respetará los siguientes criterios:

— La Administración General del Estado estará representada, además de por el Capitán Marítimo, por cuatro de estos vocales...”»

Deberá decir:

— «... por dos vocales, uno a propuesta del Ente Público y otro por la Abogacía del Estado... »

ENMIENDA NÚM. 15**PRIMER FIRMANTE:****Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).****ENMIENDA NÚM. 12**

Al artículo único

De adición.

Al punto 13. El artículo 40 (Consejo de Administración) tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 40.2

Adicionar al apartado 2): Donde dice: “... la designación ... respetará los siguientes criterios:

— Las empresas portuarias privadas que realizan actividades en el puerto de interés general respectivo tendrán derecho a un vocal en representación de todas ellas en el Consejo de Administración.”»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende levantar la incompatibilidad de pertenencia al Consejo de Administración de las empresas portuarias privadas, con ello se consigue involucrar a las sociedades portuarias privadas radicadas en el puerto en la gestión de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NÚM. 16**PRIMER FIRMANTE:****Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).****ENMIENDA NÚM. 13**

Al artículo único

De adición.

Al punto 13. El artículo 40 (Consejo de Administración) tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 40.4

En el apartado 4): Donde dice: “No podrán formar parte del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias:

a) Los propietarios, socios, consejeros... de sociedades o empresas que presten servicios o desarrollen...”

Adicionar al final del apartado a): “... ámbito estatal, autonómico o local, excepto aquel representante del sector empresarial privado que designen las sociedades o empresas portuarias privadas que realizan actividades en el puerto”.»

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Chiquillo Barber
(Grupo Mixto-UV).

ENMIENDA NÚM. 14

Al artículo único

De modificación.

Al punto 20. El artículo 50 tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 50.1

Modificar el apartado 1: Donde dice: “... serán remitidos a Puertos del Estado para su aprobación con carácter previo...”

Deberá decir: “... serán remitidos a Puertos del Estado para su estudio y conocimiento, para que señalen las objeciones que consideren oportunas, que en ningún caso podrán determinar la desestimación de los programas de actuación, inversión y financiación y de presupuesto que, en ejercicio de su autonomía funcional y de gestión, tienen reconocidas las Autoridades Portuarias”.»

Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de

modificación de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 8 de mayo de 1997.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG).—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (EA).

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 1

Artículo 1, párrafo 4.

Tipo de enmienda: De adición, después de Autoridades Portuarias.

Texto que se propone:

«(...), así como sus competencias en cuanto a la planificación y control de la política portuaria en el ámbito de su territorio».

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 2

Artículo 10, apartado 1

Tipo de enmienda: De adición, después de Ley.

Texto que se propone:

«(...), sin perjuicio de la posibilidad del traspaso de competencias sobre algunas actividades portuarias como las relacionadas con la pesca, a las Comunidades Autónomas».

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 23

Tipo de enmienda: De adición, después de portuario.

Texto que se propone:

«(...), sin perjuicio de la dependencia y supervisión que, en cada caso, ejerza la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Fomento».

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 4

Artículo 25, apartado d), párrafo 2.º

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«La coordinación en materia de señalización marítima se llevará a cabo a través de la Comisión de Faros, cuya estructura y funcionamiento se determinará por la Comunidad Autónoma de la que dependan, en primera instancia, las respectivas Autoridades Portuarias».

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 5

Artículo 26.1, apartado a), párrafo 1.º

Tipo de enmienda: De adición, después de Fomento.

Texto que se propone:

«(...) y la respectiva Comunidad Autónoma».

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 6

Artículo 26.1, apartado b)

Tipo de enmienda: De adición, después de presupuestos.

Texto que se propone:

«(...) previo informe preceptivo del organismo autonómico competente».

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 7

Artículo 26.1, apartado f)

Tipo de enmienda: De adición, después de ejercer.

Texto que se propone:

«(...), conjuntamente con el organismo autonómico competente (...)».

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 8

Artículo 26.1, apartado g)

Tipo de enmienda: De adición, después de Ministros.

Texto que se propone:

«(...) previo informe preceptivo de la Comunidad Autónoma correspondiente».

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 9

Artículo 26.1, apartado h)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Establecer, en su caso, y para las Autoridades Portuarias que lo soliciten, los criterios para la negociación

colectiva de las condiciones de trabajo del personal a través de un convenio marco, sin perjuicio y con sujeción a lo previsto en el artículo 40.e.bis).»

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 10

Artículo 26.1, apartado j)

Tipo de enmienda: De adición, después de Portuarias.

Texto que se propone:

«(...) sin perjuicio de las facultades que se deleguen en los organismos competentes de la CC. AA.».

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 11

Artículo 26.1, apartado k)

Tipo de enmienda: De adición, después de Exteriores.

Texto que se propone:

«(...), y previa consulta a las Comunidades Autónomas afectadas».

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 12

Artículo 26.1, apartado n)

Tipo de enmienda: De adición, después de general.

Texto que se propone:

«(...), en coordinación con los correspondientes de la Administración Autonómica».

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 13

Artículo 26.2

Tipo de enmienda: De adición, después de portuario.

Texto que se propone:

«De la misma forma, caso de existir, podrán actuar los Entes u Organismos autonómicos competentes en la materia, en relación con las Autoridades Portuarias de sus territorios.»

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 14

Artículo 27.bis

Tipo de enmienda: De supresión.

ENMIENDA NÚM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 15

Artículo 28.1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo, y por cinco miembros, todos ellos designados por el Ministerio de Fomento, así como por todos los Presidentes de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general.»

ENMIENDA NÚM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 16

Artículo 35.4

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone:

«El Gobierno mediante Real Decreto, previa petición razonada de la Comunidad Autónoma interesada, podrá agrupar varios puertos en un sistema portuario de ámbito autonómico, con administración, gestión y explotación conjunta de los mismos, para conseguir una gestión más eficiente y un mayor rendimiento del conjunto de medios utilizados. En este caso, el nombre del ente de administración, gestión y explotación debe tener una referencia que caracterice al conjunto de puertos gestionados. La organización del sistema o “pool” de puertos corresponderá a las respectivas Comunidades Autónomas, dentro de los límites competenciales que les asignan a las Autoridades Portuarias esta Ley.

La integración en el Ente Público Puerto del Estado se podrá efectuar a través de cada una de las Autoridades Portuarias que integran el sistema, o a través de representación del conjunto, previo informe del Gobierno al Ente Público Puertos del Estado, y con la conformidad de éste.»

ENMIENDA NÚM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 17

Artículo 36, apartado b)

Tipo de enmienda: De adición, después de urbanismo.

Texto que se propone:

«(...) de forma especial la autonómica y local».

ENMIENDA NÚM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 18

Artículo 37.1, apartado l)

Tipo de enmienda: De adición, después del Estado.

Texto que se propone:

«(...), y el organismo autonómico respectivo en el ejercicio de sus competencias».

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 19

Artículo 37.1, apartado p)

Tipo de enmienda: De adición, después de Exteriores.

Texto que se propone:

«(...) y de las que, en su caso, correspondan a la Comunidad Autónoma respectiva».

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 20

Artículo 37.1, apartado q)

Tipo de enmienda: De supresión, desde «El acuerdo (...)» hasta «Estado».

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 21

Artículo 37.2

Tipo de enmienda: De adición, desde solicita.

Texto que se propone:

«(...) así como al Ente u Organismo Público autonómico equivalente, de existir».

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 22

Artículo 40.1, apartado b)

Tipo de enmienda: De modificación, después de Director.

Texto que se propone:

«b) Tres miembros natos, que serán el Capitán Marítimo, el Capitán Naval y el Director.»

ENMIENDA NÚM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 23

Artículo 40.2, párrafo 2.º

Tipo de enmienda: De supresión.

ENMIENDA NÚM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 24

Artículo 40.2, párrafo 4.º

Tipo de enmienda: De adición, después de portuario.

Texto que se propone:

«(...) con reparto numérico acordado por la Comunidad Autónoma ateniéndose a criterios de representatividad».

ENMIENDA NÚM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 25

Artículo 40.2, párrafo 6.º

Tipo de enmienda: De supresión, desde «En el caso...», hasta: «... puertos del Estado».

ENMIENDA NÚM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 26

Artículo 43.1, párrafo 2.º

Tipo de enmienda: De adición, después de Administración.

Texto que se propone:

«(...), así como al Ente u Organismo autonómico equivalente, de existir».

ENMIENDA NÚM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 27

Artículo 49, apartado 4

Tipo de enmienda: De adición, después de cantidad.

Texto que se propone:

«(...), previo informe preceptivo de la Comunidad Autónoma».

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 28

Artículo 50, apartado 1

Tipo de enmienda: De adición, después de presupuestos.

Texto que se propone:

«También serán remitidos a los organismos competentes de la Comunidad Autónoma respectiva para que emitan informe.»

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 29

Artículo 67, apartado 1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«La prestación de los servicios portuarios esenciales deberá ser realizada directamente por la Autoridad Portuaria, a fin de evitar la monopolización de los servicios y garantizar la libre competencia de las empresas que operan en el ámbito portuario.

Se entiende como servicios esenciales a prestar por las Autoridades Portuarias, entre otros, los de vigilancia de la zona marítimo-terrestre de competencia portuaria, el control de mercancías, los medios de carga y descarga y su permanente puesta a punto y reparación.»

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 30

Artículo 69 ter.2

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone:

«(...), así como también lo estarán las instituciones u organizaciones de carácter no gubernamental sin fin de lucro, debidamente legalizadas, respecto de sus actividades humanitarias.»

Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada por Guipúzcoa (EA), integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de mayo de 1997.—**Begoña Lasagabaster Olazábal.**

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 1

Artículo 1, apartado 1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Determinar y clarificar los puertos e instalaciones marítimas y que sean competencia de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Se conserva el texto antiguo, que recoge la denominación de instalaciones marítimas, pues de continuar con el texto del Proyecto de Ley, había que solicitar la supresión del artículo 4. Si se decide mantener el texto del Proyecto hay que solicitar la anulación del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 2

Artículo 23, párrafo 1, línea 4

Tipo de enmienda: De sustitución.

Texto que se propone:

Donde dice: eficacia.

Debe decir: eficiencia.

JUSTIFICACIÓN

Se deja el concepto tal como está en la actual Ley. Por otro lado, eficacia y eficiencia no son lo mismo. Además si se mantiene eficacia colisionaría con el artículo 25, que se refiere a competencias.

ENMIENDA NÚM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal
(Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 25, competencias

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Artículo 25. Objetivos generales

A Puertos del Estado se le encomiendan los siguientes objetivos generales, bajo la dependencia y supervisión del Ministerio de Fomento.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera oportuno conservar el término existente en la Ley 27/1992 al objeto de preservar la máxima autonomía portuaria y evitar el carácter centralista de la organización portuaria.

ENMIENDA NÚM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 4

Artículo 26

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Para el cumplimiento de los objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, corresponden a Puertos del Estado las siguientes funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera oportuno conservar el término existente en la Ley 27/1992 al objeto de preservar la máxima autonomía portuaria y evitar el carácter centralista de la organización portuaria.

ENMIENDA NÚM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 5

Artículo 26, apartado 1, punto a

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Definir los objetivos del conjunto del sistema portuario estatal, así como los generales de gestión de las

Autoridades Portuarias en el marco fijado por el Ministerio de Fomento mediante los planes de empresa que acuerden las Autoridades Portuarias respectivas.»

JUSTIFICACIÓN

Trata de facilitar mayor autonomía de gestión y funcional de las Autoridades Portuarias, si bien dentro del marco normativo del Ente Público Portuario y ello de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley que reconoce la autonomía funcional.

ENMIENDA NÚM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 6

Artículo 26, apartado 1, punto b

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Aprobar el Presupuesto consolidado del Ente Público mediante los oportunos ajustes contables, recabando para ello a las Autoridades Portuarias la información contable precisa.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la exigencia de aprobación de la programación financiera y de inversiones, pues ello es un obstáculo serio a la autonomía propia de cada Autoridad Portuaria. Pues si por el ente no se concede la autorización queda maltrecha la autonomía de cada puerto.

ENMIENDA NÚM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 7

Artículo 26, apartado 1, párrafo d

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Informar técnicamente los proyectos que presenten carácter singular desde el punto de vista económico, cuando supere la inversión el importe de dos anualidades

presupuestarias, y desde el punto de vista técnico requiera especiales estudios y documentación del proyecto. En el resto de los casos, será facultativo de la Autoridad Portuaria mandar tal solicitud de información al Ente Puertos del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Reduce la obligatoriedad de informe por parte del Ente y a determinados supuestos y reconoce la facultad de cada Autoridad Portuaria en los demás casos para solicitar esa asistencia o información, si lo considera oportuno.

ENMIENDA NÚM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 8

Artículo 27 bis

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Parece una duplicación con el Consejo Rector de Puertos del Estado, pues prácticamente el Consejo consultivo del Puerto duplica en miembros al Consejo Rector por lo que algunos miembros de éste se sientan en dos consejos, cuyo fin en el caso del consultivo no se conoce. Mejor sería que las funciones las desempeñe el propio Consejo Rector.

ENMIENDA NÚM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 9

Artículo 28, apartado 1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo y por un mínimo de 12 y un máximo de 15 miembros que representen a las distintas autoridades portuarias designadas por el Ministerio de Fomento, y teniendo en cuenta en su designación las distintas Comunidades Autónomas con litoral, de modo y manera que se garantice un miembro de cada una de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado atiende al hecho autonómico, por otro lado se evita que se nombre sólo miembros de las Comunidades Autónomas más afines, y a las Autoridades Portuarias que tienen una mayor vinculación con el poder central.

ENMIENDA NÚM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 9 bis

Artículo 36, apartado b)

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone:

«b) La ordenación de la zona de servicio del puerto y de los usos portuarios en coordinación con las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio, urbanismo y planificación.»

JUSTIFICACIÓN

Es importante la actividad de planificación complementaria de la ordenación del territorio.

ENMIENDA NÚM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 10

Artículo 35, apartado 3

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone:

«Autonomía funcional y de gestión.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del propio borrador del Proyecto de Ley, donde se señala la autoridad funcional y de gestión.

ENMIENDA NÚM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 11

Artículo 37, apartado 1, punto a

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Aprobar los Presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y de su programa de actuación, inversiones y financiación así como su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de intensificar si cabe más la autonomía de la propia Autoridad Portuaria, señalando para ello el carácter ejecutivo de las mismas. Se quita también la palabra proyectos, pues podría considerarse que después la aprobación definitiva se impone por el Ente Público.

ENMIENDA NÚM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 12

Artículo 37, apartado 1, tres últimas líneas punto q

Tipo de enmienda: De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Debe quitarse tal apartado pues ello supone otorgar un derecho de veto a los representantes de la Administración Central, si se quiere que se pida una mayoría reforzada en el propio Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NÚM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 13

Artículo 40, número 2, párrafo 4.º

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone:

«El resto de los vocales serán designados en representación de las instituciones competentes de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACIÓN

Por mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 14

Artículo 40, apartado 5, punto f

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Aprobar los Presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y de su programa de Dotaciones, Inversiones y Financiación, así como controlar su ejecución.»

JUSTIFICACIÓN

Fundamento idéntico al señalado en el artículo 37, se señala el control de ejecución, pues la ejecución diaria la harán otros órganos del puerto.

ENMIENDA NÚM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 15

Artículo 40, apartado 5, punto g

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria de la gestión anual de la entidad, y el plan de empresa, así como la aplicación de resultados acordando el (...)»

JUSTIFICACIÓN

Suprimimos «acordado con Puertos del Estado» y la propuesta de aplicación de resultados, se viene a re-

forzar si cabe la autonomía funcional y de gestión del puerto.

ENMIENDA NÚM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 16

Artículo 40, número 2, párrafo 3.º

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«El 30% del total de los miembros del Consejo serán designados en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, organizaciones empresariales, sindicales y sectores económicos relevantes en el ámbito portuario.»

JUSTIFICACIÓN

Creemos necesario aumentar la participación de organizaciones empresariales y sindicales, Cámara de Comercio y sectores económicos, dada la transcendencia de su actividad en el ámbito portuario.

ENMIENDA NÚM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 17

Artículo 40, apartado 5, párrafo e

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Nombrar y separar al personal directivo de la Autoridad Portuaria, aprobar el cuadro orgánico y funcional de la Autoridad Portuaria a propuesta del Presidente.»

JUSTIFICACIÓN

Tiende a que el propio órgano Consejo de Administración determine la estructura más idóneos, cada puerto para conseguir los objetivos del mismo, dentro de un cuadro referido a la autonomía de gestión.

ENMIENDA NÚM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 18

Artículo 41, número 1

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone:

«El Presidente de la Autoridad Portuaria será designado (...) en el “Boletín Oficial del Estado”. El Presidente, que dedicará todo el tiempo que sea preciso a la mejor gestión del puerto, con dedicación exclusiva (...).»

JUSTIFICACIÓN

El Presidente de la Autoridad Portuaria no es sólo una figura representativa, debe ser figura fundamental, por lo que se hace necesaria que la dedicación del Presidente, sin perjuicio de la de otros expertos que de él dependen sea lo que mejor requiera la gestión del puerto.

ENMIENDA NÚM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 19

Artículo 41, apartado 2, punto c

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«(...) dirigir los servicios de la entidad y controlar el desarrollo de su actividad.»

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley se quiere atribuir al Presidente una nueva función simbólica donde el que verdaderamente manda es el Director, por ello debe mantenerse el actual enunciado de la Ley de Puertos de atribuir la función principal al Presidente.

ENMIENDA NÚM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 20

Artículo 43, número 1

Tipo de enmienda: De adición.

Texto que se propone:

«El Director (...) y gestión portuaria o comercial.»

JUSTIFICACIÓN

No restringir exclusivamente el ámbito a la gestión portuaria. El candidato a Director puede no tener gestión portuaria exclusivamente pero, potencialmente, puede ser competente para llevar la dirección del puerto en la línea que se precisa.

ENMIENDA NÚM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 21

Artículo 43, apartado 2, punto a)

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«La Dirección en los aspectos técnicos y la gestión ordinaria de la entidad, de conformidad con el organigrama funcional de la misma y bajo la superior dirección del Presidente y demás órganos de Gobierno de la Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACIÓN

Tiende a evitar esta enmienda que vuelva a recaer en el propio Director la máxima autoridad de gestión, convirtiéndole al Presidente en un puesto representativo.

ENMIENDA NÚM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 22

Artículo 46, apartado 4, línea 8

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«(...) y especialmente: el valor de los activos afectos a la explotación, los ingresos por tarifas o causas de concesiones.»

JUSTIFICACIÓN

Conviene mantener el concepto más genérico de que cada puerto contribuye según su activo particular.

ENMIENDA NÚM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 23

Artículo 50, apartado 1

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Las Autoridades Portuarias aprobarán los presupuestos anuales de la Autoridad Portuaria y de su programa de actuación, inversiones y financiación dando cuenta de ello a Puertos del Estado para su integración de forma consolidada en sus propios programas y presupuestos.»

JUSTIFICACIÓN

Regula la autonomía del propio puerto, y evita que sea Puertos del Estado quien apruebe definitivamente el presupuesto de cada puerto.

ENMIENDA NÚM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Ola-
zábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 24

Artículo 50, apartado 4, párrafo 3

Tipo de enmienda: De modificación.

Texto que se propone:

«Cuando no concurren previsiones a las que se refiere dicho artículo la modificación de presupuesto de explotación de las Autoridades Portuarias que incrementen la cuantía total del mismo deberán ser aprobadas por su Consejo de Administración. Cuando su rectificación afecte a la cifra de inversiones reales o financieras requerirá la autoridad del Ministro de Fomento (...) previo informe de Puertos del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Seguimos manteniendo la autonomía funcional de gestión de los propios puertos, si bien respetamos la competen-

cia del Ministerio como del Gobierno cuando supere ciertas cifras. Prescindimos sin embargo del carácter de informe favorable dejándolo sólo el de carácter preceptivo previo.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, se formulan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (núm. expte. 121/000035).

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1997.—**Pedro Antonio Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.2.2 (relacionado con la modificación del artículo 10 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De adición.

Se propone introducir después de: «... Comunidades Autónomas...», el siguiente texto:

«... a través de sus órganos legislativos...».

MOTIVACIÓN

Acotar más quien tendrá potestad para realizar la designación.

ENMIENDA NÚM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.6 (relacionado con la modificación del artículo 26 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone sustituir el texto del apartado h) del número 1 del artículo por el siguiente:

«h) Establecer los criterios para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal a través de un convenio marco.»

MOTIVACIÓN

Se trata de eliminar la posibilidad de que alguna Autoridad Portuaria pueda salirse del convenio marco y aproveche esa circunstancia para practicar el «dumping social» a través de un empeoramiento de las condiciones de trabajo de sus trabajadores, compitiendo así en circunstancias ventajosas frente a otras. Por esta razón la facultad de establecer el convenio marco debe recaer en Puertos del Estado. Además de obviar cualquier mención a normas, que o bien dificulten la libertad contractual de las partes, o bien ya son aplicables sin que lo diga la Ley de Puertos.

ENMIENDA NÚM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.6 (relacionado con la modificación del artículo 26 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De adición.

Se propone crear una nueva letra q), del siguiente tenor literal:

«q) Diseñar y realizar planes de limpieza marítima en las dársenas portuarias de su competencia.»

MOTIVACIÓN

Aumentar las funciones del mismo en el sentido descrito en la enmienda.

ENMIENDA NÚM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.6 (relacionado con la modificación del artículo 26 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone sustituir el texto del apartado i) del número 1 del artículo por el siguiente:

«i) Proponer estrategias y criterios de actuación sobre recursos humanos para el conjunto de las sociedades estatales de estiba y desestiba.»

MOTIVACIÓN

Se trata de ser coherentes con la práctica habitual de la estiba y no hacer referencias que no tienen ninguna

traslación real. Por esta razón se elimina la mención al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

ENMIENDA NÚM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.8 (relacionado con la modificación del artículo 28 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto comprendido en el número 1 del artículo 28 por el siguiente texto:

«1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo y por un mínimo de doce y un máximo de quince miembros, designados por el Ministro de Fomento previa elevación de propuesta por parte de las Comunidades Autónomas, garantizando en cualquier caso en la composición del Consejo, la representación territorial de las Comunidades Autónomas donde radican puertos de titularidad estatal.»

MOTIVACIÓN

Dotar de representatividad en el Consejo Rector del Ente Público Puertos del Estado, al menos a las Comunidades Autónomas en donde existan puertos de titularidad estatal, dotando a dicho Ente de una estructura más federal y menos centralista.

ENMIENDA NÚM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.8 (relacionado con la modificación del artículo 28 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De adición.

Se propone adicionar «in fine» al número 1 del artículo 28 el siguiente texto:

«..., además habrá un representante de cada organización sindical que cumpla los requisitos del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical».

MOTIVACIÓN

Alcanzar una vieja reivindicación sindical: el derecho a estar representados en el Consejo Rector de Puertos del

Estado. Derecho que parece totalmente razonable si nos apercibimos de que los sindicatos representan al conjunto de trabajadores, cuya colaboración es imprescindible para el buen éxito del sistema portuario español. Derecho que parte del propio texto constitucional y derecho que, en el pasado, les fue negado por el anterior Gobierno, cuando elaboró la Ley 27/92.

ENMIENDA NÚM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.10 (relacionado con la modificación del artículo 35 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De adición.

Se propone introducir en el punto 4 entre: «... Administración General del Estado...», y: «... para conseguir...», el siguiente texto:

«... radicados en una misma Comunidad Autónoma...».

MOTIVACIÓN

Relacionar a una misma Autoridad Portuaria, con competencias sobre distintos puertos, con la misma Comunidad Autónoma en donde estén radicados los mismos.

ENMIENDA NÚM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.12 (relacionado con la modificación del artículo 37 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De adición.

Se propone adicionar una nueva letra r), al número 1 del artículo 37 del siguiente tenor literal:

«r) Controlar, en el ámbito portuario, el cumplimiento del Reglamento de Servicio de Policía, y la aplicación en los viales de los puertos de las normas relativas al Reglamento de Seguridad Vial, a través de los cedadores-guardamuelles, investidos con el carácter de la autoridad a dichos efectos.»

MOTIVACIÓN

El constante incremento del tráfico rodado intraportuario motivado por distintas razones entre las que podríamos citar el aumento de las transacciones de mercancías, el número de viajeros, e incluso la existencia de zonas lúdicas y/o de uso público, cada día portan mayor complejidad al tráfico rodado, que requiere ser regulado, en pro de la seguridad de miles de usuarios que utilizan los puertos cotidianamente.

Al ser los terrenos y viales de los puertos de interés general, de uso común y pertenecientes al dominio público estatal, les es de aplicación la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Históricamente los celadores-guardamuelles han sido los encargados de la regulación del tráfico en cumplimiento de los Reglamentos de Servicio y Policía de cada puerto que, al amparo de la Ley de Puertos de 1928 y posteriores han estado vigentes hasta la entrada en vigor de la Ley 27/92, de Puertos del Estado.

Siendo cada vez más necesaria la regulación del tráfico dentro de los viales y terrenos portuarios, procede subsanar el vacío de autoridad que de hecho se produce sobre dicha materia en los mencionados viajes.

ENMIENDA NÚM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.13 (relacionado con la modificación del artículo 40 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone sustituir la redacción del tercer guión, del número 2 del artículo 40, por el siguiente texto:

«El 30 por ciento del total de miembros del Consejo serán designados en representación de:

Uno por cada Organización Sindical que cumpla los requisitos del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Uno por cada una de las Organizaciones Empresariales más representativas.

Y el resto por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y sectores económicos relevantes en el ámbito portuario.»

MOTIVACIÓN

La actual Ley 27/92 reconoce expresamente la obligatoriedad de que los sindicatos más representativos estén presentes en los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias. Sin embargo, la modificación propuesta se limita a permitir esta presencia, pero sin hacerla obligatoria, con lo que podría darse legalmente el caso de formar Consejos de Administración sin presencia de los sindicatos representan-

tes de los trabajadores, lo que sería contrario a lo expuesto en la exposición de motivos del citado proyecto de modificación. Para corregir esto proponemos esta enmienda con las mismas características y por las mismas razones ya explicadas respecto al Consejo Rector de Puertos del Estado.

ENMIENDA NÚM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.13 (relacionado con la modificación del artículo 40 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone sustituir la redacción del cuarto guión, del número 2 del artículo 40, por el siguiente texto:

«El resto de los vocales serán designados en representación de la Comunidad Autónoma por su órgano legislativo, a la que corresponderá la corrección de los ajustes porcentuales a realizar derivados de lo dispuesto en los apartados anteriores.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.13 (relacionado con la modificación del artículo 40 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone suprimir el siguiente texto de la redacción de la letra e) del número 5 del artículo 40:

«... sin perjuicio de lo establecido en la normativa laboral o presupuestaria».

MOTIVACIÓN

Por los motivos ya expuestos en enmiendas anteriores, con el fin de eliminar referencias que puedan coartar la libertad negociadora o ya son de obligado cumplimiento, sin que se mencionen en este artículo.

ENMIENDA NÚM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.17 (relacionado con la modificación del artículo 40 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone modificar en el número 1 del artículo 46 el texto: «... no deberán superar el 4% de los ingresos...».

Por el siguiente texto: «... no deberán superar el 3% de los ingresos...».

MOTIVACIÓN

Se pretende que disminuya en un punto el porcentaje de los ingresos del sistema portuario que se dedicarán a financiar a Puertos del Estado. En realidad la cantidad del 3% es más que suficiente para mantener funcionando los servicios actuales, así como las colaboraciones externas, servicios efectivamente necesarios. Aumentar ese porcentaje podría facilitar gastos que sean incluso discriminatorios frente a las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NÚM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.17 (relacionado con la modificación del artículo 46 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone modificar en el número 2 del artículo 46 el texto: «... no podrán superar el 5% de los ingresos...».

Por el siguiente texto: «... no podrán superar el 10% de los ingresos...».

MOTIVACIÓN

Parece imprescindible aumentar el porcentaje dedicado a cubrir las inversiones de las propias Autoridades Portuarias, ya que limitar ese porcentaje al 5% significa dificultar en alto grado la realización de unas obras portuarias, siempre muy costosas que son necesarias, pero que resultan imposibles de realizar exclusivamente con los ingresos propios de la Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NÚM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.18 (relacionado con la modificación del artículo 47 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone modificar el texto existente en el número 1 del artículo 47, por el siguiente texto:

«1. El Fondo de Financiación y Solidaridad estará constituido por las cantidades resultantes del destino del diez por ciento de los excedentes de tesorería generados por las Autoridades Portuarias al cierre de sus ejercicios contables.»

MOTIVACIÓN

Eliminar el carácter de voluntario a un fondo de tipo solidario como éste.

ENMIENDA NÚM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.20 (relacionado con la nueva redacción de los apartados 1 y 4 del artículo 50 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De adición.

Se propone añadir al final del segundo párrafo del apartado 1 el siguiente texto:

«... y a los planes de empresa a que se refiere el artículo 26.1 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Se trata de que en la elaboración del programa al que se refiere el apartado, se tengan en cuenta también los planes de empresa, que apreciamos como una novedad dentro de las modificaciones de la Ley de 1992.

ENMIENDA NÚM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.22 (relacionado con la nueva redacción del artículo 67 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad de la redacción contenida en el número 1, del artículo 67, por el siguiente texto:

«1. La prestación de los servicios portuarios será realizada directamente por las Autoridades Portuarias.»

MOTIVACIÓN

Esta enmienda está dirigida a defender que los servicios portuarios se presten exclusivamente por las Autoridades Portuarias y nunca en régimen de gestión indirecta. La justificación de esto no es meramente la defensa del Servicio Público, sino que pretendemos evitar los actuales monopolios privados en que se han convertido los citados Servicios en Régimen de Gestión Indirecta y que han conllevado a un incremento brutal de las tarifas por servicios, que podrían verse sensiblemente reducidas a través de la gestión directa.

Los usuarios entre ellos ANESCO públicamente se quejan de la calidad de la prestación de éstos así como del incremento tarifario de éstos.

ENMIENDA NÚM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.25 (relacionado con la redacción de un nuevo artículo 69-ter de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De adición.

Se propone añadir «in fine» en el número 2 del artículo 69-ter el siguiente texto:

«... así como cualesquiera otra entidad de carácter no lucrativo, en concreto las organizaciones no gubernamentales, para aquellas actividades y operaciones relacionadas con la cooperación y el desarrollo y con fines humanitarios».

MOTIVACIÓN

Ampliar a las actividades humanitarias y de cooperación al desarrollo prestadas por Organizaciones no Gubernamentales sin ánimo de lucro, esta exención.

ENMIENDA NÚM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.26 (relacionado con la redacción de un nuevo artículo 70 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto contenido en el número 1 del artículo 70 por el siguiente texto:

«1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios portuarios que presten el pago de las correspondiente tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán garantizar el objetivo de autofinanciación anual de cada Autoridad Portuaria, evitar prácticas abusivas en relación con los tráfico, así como actuaciones discriminatorias y otras análogas.

El Ministerio de Fomento definirá los supuestos y la estructura tarifaria a aplicar por los servicios prestados para el conjunto del sistema portuario, así como de sus elementos.»

MOTIVACIÓN

Se pretende que sea el Ministerio de Fomento el que establezca en cada caso el régimen de tarifas a aplicar, garantizando con ello la autofinanciación propia del sistema portuario y evitando la competencia desleal y abusiva que entre puertos se podría producir al establecer la absoluta libertad tarifaria, lo que a su vez podría conllevar la desaparición de las Autoridades Portuarias más débiles y con menor capacidad de entrar en una guerra de tarifas para captar tráfico de otros puertos.

ENMIENDA NÚM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo único.27 (relacionado con la redacción del párrafo 1.º, del número 1 del artículo 106 de la Ley

27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante)

De modificación.

Se propone sustituir la totalidad del texto del primer párrafo del número 1 del artículo 106, por otro del siguiente tenor literal:

«El Ente Público Puertos del Estado elaborará, con audiencia de las Autoridades Portuarias e informe de la Dirección General de la Marina Mercante y del Ministerio del Interior, el Reglamento General de Servicio y Policía de los puertos que regulará el funcionamiento de los diferentes servicios y operaciones y que dotará expresamente del carácter de agentes de la autoridad a los celadores-guardamuelles encargados de su cumplimiento. El Reglamento incluirá como Anexo un modelo de ordenanzas portuarias. Corresponderá al Ministerio de Fomento la aprobación del Reglamento General y del modelo de ordenanzas portuarias.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores. Se trata de corregir una laguna legal que existe desde hace algunos años y que ha traído serios problemas a los servicios de vigilancia portuarios, por cuanto ha habido sentencias judiciales muy diversas y contradictorias en esta materia. Pretendemos que el futuro Reglamento General de Servicio y Policía de los puertos recoja expresamente el tradicional carácter de agentes de la autoridad de los celadores-guardamuelles, motivo por el cual será necesario dar también audiencia al Ministerio del Interior. La aceptación de esta enmienda permitiría, entre otras cosas, que el tráfico que discurre por los viales portuarios pudiera ser regulado por estos agentes, frente a la situación de indefinición legal en que está hoy, pues nadie tiene atribuciones reguladoras.

ENMIENDA NÚM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda.2

De modificación.

Se suprime el siguiente texto: «... otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley, a fin de adaptarlos a lo dispuesto en ella».

MOTIVACIÓN

Se considera que esta disposición puede vulnerar determinados aspectos legales al permitir la revalorización

de terrenos y lámina de agua de la zona de servicios del puerto, así como la revisión de los cánones de ocupación o aprovechamiento de las concesiones y autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera

De supresión.

MOTIVACIÓN

Entendemos que hay que seguir manteniendo el sistema tarifario actual, por los buenos resultados económicos obtenidos hasta ahora, respetando así las relaciones entre las distintas Autoridades Portuarias y Comunidades Autónomas.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **José Carlos Mauricio Rodríguez**.

ENMIENDA NÚM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 1, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

El cuarto párrafo debe decir:

«Determinar la organización portuaria estatal, dotando a los puertos de interés general de un régimen de autonomía funcional y de gestión para el ejercicio de las competencias atribuidas por esta Ley, regular la designación por las Comunidades Autónomas de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias y participación de las Comunidades Autónomas en la gestión de las Autoridades Portuarias.»

JUSTIFICACIÓN

Se debe añadir en el artículo primero que las Comunidades Autónomas participan en la gestión de las Autoridades Portuarias y no sólo se limiten a nombrar a los miembros de sus órganos de representación.

ENMIENDA NÚM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 1 (dos), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«1 (dos). El apartado 6 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

6. Los puertos comerciales que dependan de la Administración del Estado podrán integrar en la unidad de su gestión espacios y dársenas pesqueras...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que de los puertos de interés general puedan deslindarse las dársenas pesqueras y espacios deportivos que corresponden a las Comunidades Autónomas, según la distribución de competencias.

ENMIENDA NÚM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 1 (tres), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«1 (tres). El apartado 2, del artículo 4, queda redactado de la siguiente forma:

2. Su autorización, gestión y policía se sujetará al régimen general de puertos. Sin perjuicio de ello, en su construcción y ampliación será de aplicación la Ley de Costas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que las instalaciones marítimas sigan el régimen que la Ley recoge para los puertos.

ENMIENDA NÚM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 1 (cuatro), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«1 (cuatro). El apartado 1, del artículo 5, queda redactado de la siguiente forma:

1. Son puertos de interés general los que figuran en el anexo de la presente Ley, clasificados como tales por serles de aplicación, valoradas conjuntamente, las siguientes circunstancias:

a) Que se efectúen en ellos actividades de tráfico comercial cuyo volumen alcance un nivel relevante para la economía del conjunto del Estado y respondan a necesidades esenciales de la actividad económica general del Estado.

b) Que su zona de influencia comercial afecte de forma mayoritaria a más de una Comunidad Autónoma.

c) Que sirvan a industria o establecimientos de importancia estratégica para la economía nacional.

d) Que por sus condiciones de insularidad constituyan elementos esenciales para la seguridad del tráfico marítimo y la conectividad de las islas con el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor adecuación de la realidad portuaria de interés general al Estado de las Autonomías.

ENMIENDA NÚM. 98**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 1 (cinco), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«1 (cinco. El apartado 2, del artículo 5, queda redactado de la siguiente forma:

2. ... tramitación del correspondiente expediente, con informe preceptivo y vinculante de la Comunidad Autónoma respectiva y, en su caso, con audiencia de las demás Comunidades Autónomas que resulten afectadas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Evitar que por parte de la Administración Central se amplíe la actual lista de puertos de interés general en detrimento del desarrollo comercial de los puertos autonómicos, sin contar con el expreso consentimiento de la Comunidad Autónoma afectada de forma directa respecto de un puerto de su titularidad.

ENMIENDA NÚM. 99**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 1 (seis), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«1 (seis). El apartado 1, del artículo 6, queda redactado de la siguiente forma:

1. A los efectos de esta Ley se considera Marina Mercante:

- a) La ordenación y el control de la flota civil española.
- b) El control de situación, abanderamiento y registro de buques civiles, así como su despacho, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones previas que correspondan a otras autoridades.

c) Cualquier otro servicio marítimo atribuido por la Ley a la Administración regulada en el Capítulo III del Título III de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Lo que Marina Mercante sea (título competencial que a favor del Estado consagra el artículo 149.1.20) es una cuestión para cuya resolución acudiremos a las técnicas jurídicas al uso. Pero lo que no cabe es definir como Marina Mercante ámbitos de actuación que tienen su encaje expreso en otros títulos competenciales que utilizan la Constitución y los Estatutos (por ejemplo, transportes marítimos, salvamento marítimo, seguridad pública y su vertiente de seguridad marítima, medio ambiente, defensa, protección civil...).

ENMIENDA NÚM. 100**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 1 (siete), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«1 (siete). Queda suprimido el número 2 del artículo 6.»

JUSTIFICACIÓN

Que la ordenación de la flota pesquera y la inspección, en los ámbitos propios de la pesca y de la ordenación del sector pesquero, no son marina mercante es una realidad jurídica que en ningún caso deriva de lo que esta Ley diga, sino del contenido material que tienen los títulos competenciales que la Constitución y los Estatutos atribuyen a las Comunidades Autónomas y al Estado.

ENMIENDA NÚM. 101**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 2 (dos), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«2 (dos). Se añade un nuevo párrafo al apartado 4, del artículo 7, del siguiente tenor:

En todo caso, la navegación entre las islas y Ceuta y Melilla y entre éstas y el territorio peninsular tiene carácter de interés público.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de integración territorial.

ENMIENDA NÚM. 102

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 2 (tres), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«2 (tres). El artículo 13 queda redactado de la siguiente forma:

Para las instalaciones navales y zonas portuarias precisas para el cumplimiento de los fines que la legislación vigente atribuye a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, podrán reservarse zonas de dominio público que quedarán excluidas del ámbito de aplicación de esta Ley.

Las competencias sobre tales instalaciones y zonas serán ejercidas por la Administración competente y, en el caso de la Administración del Estado, por el Ministerio del Interior.»

JUSTIFICACIÓN

Las funciones de seguridad en los espacios portuarios puede competir a otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad distintos de los del Estado. Por ello, la redacción que se formula pretende dar cabida a esas otras realidades.

ENMIENDA NÚM. 103

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 2 (cuatro), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de

noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«2 (cuatro). El apartado 4, del artículo 14, queda redactado de la siguiente forma:

4. La adscripción de bienes... no devengará canon a favor de la Administración del Estado.

Las concesiones y autorizaciones que las Comunidades Autónomas otorgan en el dominio público marítimo-terrestre adscrito y en los puertos e instalaciones portuarias y marítimas de su competencia no devengarán canon de ocupación en favor de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

El mantener el artículo en su redacción original supone un claro agravio comparativo a los puertos autonómicos respecto de los del Estado; ya que en éstos, en una evidente concepción patrimonialista del dominio público, no se pagaría canon a la Administración costera por las concesiones o autorizaciones otorgadas en el dominio público ocupado por el puerto. Con lo que ello significa, además, de merma en los ya exigüos ingresos de los puertos autonómicos.

No se puede olvidar tampoco que la base imponible de la ocupación se calcula sobre el valor de una realidad física en gran medida aportada por la Comunidad Autónoma a través de sus inversiones en el hecho «Puerto» (artículo 84.3 Ley de Costas).

ENMIENDA NÚM. 104

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 2 (cinco), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«2 (cinco). Se añade un nuevo párrafo al artículo 17, con la siguiente redacción:

En los puertos de competencia autonómica gestionados por particulares, la zona de servicio portuaria vendrá definida por las autoridades autonómicas.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de que la Comunidad Autónoma pueda definir la zona de servicio dado que es ella la competente en la materia de puertos. Sólo cabe definir la zona de servicio por parte de la Administración del Estado cuando el puerto es de su competencia.

ENMIENDA NÚM. 105

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Al apartado 4, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del estado y de la Marina mercante

De modificación.

Debe decir:

«En los términos establecidos en esta Ley, corresponden a las Autoridades Portuarias la gestión de los puertos de su competencia en régimen de autonomía y a Puertos del Estado la coordinación del sistema portuario.»

JUSTIFICACIÓN

Puertos del Estado debe ser sólo un ente de coordinación del sistema portuario.

ENMIENDA NÚM. 106

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Al apartado 6, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«6. El artículo 26 queda redactado de la forma siguiente:

1. Para el ejercicio ... (resto igual).

a) Definir los objetivos generales de gestión del sistema portuario Estatal.

Los referidos objetivos generales deberán comprender, como mínimo, un diagnóstico de situación, las previsiones de tráfico portuario, las previsiones económico-financieras y los objetivos de gestión y la programación de inversiones.

b) Informar la programación financiera y de inversión de las Autoridades Portuarias y la consolidación de sus contabilidades y presupuestos.

c) (Igual.)

d) (Supresión.)

e) Definir los criterios generales para la aplicación de las disposiciones generales en materia de seguridad. Dichas actuaciones se realizarán en colaboración con el Ministerio de Interior y, cuando proceda, con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas competentes para la protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

f) Ejercer el control de eficiencia de la gestión y del cumplimiento de los objetivos definidos en la letra a) de este apartado.

g) (Supresión.)

h) (Supresión.)

i) (Igual.)

j) (Igual.)

k) (Igual.)

l) (Igual.)

m) (Igual.)

n) (Igual.)

ñ) (Igual.)

o) (Igual.)

p) (Igual.)

2. En cumplimiento de estas funciones, Puertos del Estado elaborará anualmente su informe relativo a la ejecución de la política portuaria, que comprenderá el análisis de la gestión desarrollada en los puertos de interés general, y que remitirá al Ministerio de Fomento que lo elevará a las Cortes Generales; las Autoridades Portuarias suministrarán a dicho Ente Público la información que les sea requerida.»

JUSTIFICACIÓN

Potenciar la autonomía funcional y de gestión de cada puerto sin merma de la coordinación del conjunto del sistema portuario estatal a través del establecimiento de unas normas generales de funcionamiento y gestión, para responder de manera más eficaz y eficiente a las necesidades de un entorno cada vez más cambiante, abierto y competitivo.

ENMIENDA NÚM. 107

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Al apartado 7, del artículo único, del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«Como órgano ... se creará un Consejo Consultivo que estará integrado..., y por el Presidente de cada Autoridad Portuaria. Por el Ministerio ... » (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Reforzar la figura del Presidente de Autoridad Portuaria como máximo representante de cada puerto.

ENMIENDA NÚM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 8, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Ente, que lo será del Consejo.
- b) Doce miembros designados por el Ministro de Fomento.
- c) Doce miembros designados por el Ministro de Fomento a propuesta de cada una de las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, en cuanto se ubiquen en sus respectivos ámbitos territoriales puertos de interés general

- 2. (Igual.)
- 3. (Igual.)
- 4. (Igual.)
- 5. (Igual.)
- 6. (Igual.)»

JUSTIFICACIÓN

La debida participación de las Comunidades Autónomas en una parte del sector público estatal con altísima incidencia en su vida económica.

ENMIENDA NÚM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 10, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

- «3. (Igual redacción.)
- 4. El Gobierno ..., podrá agrupar en una misma Autoridad Portuaria la administración, gestión y explotación de varios puertos pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma de competencia de la Administración del Estado para conseguir... (resto igual).
- 5. (Igual redacción.)
- 6. (Igual redacción.)»

JUSTIFICACIÓN

A la vista de la mayor representación de las Comunidades Autónomas en los Consejos de Administración de los puertos, va a resultar más fácil la posible agrupación de varios puertos si éstos pertenecen a la misma Comunidad Autónoma. Lo contrario, conduciría a una modificación de la composición de los Consejos de Administración, cada vez que se decidiera proceder a una agrupación de puertos, para dar entrada a los representantes de las nuevas Comunidades Autónomas afectadas.

ENMIENDA NÚM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 11, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«A las Autoridades Portuarias... competencias:

- a) Aprobar los Planes Anuales y Plurianuales del Puerto, en el marco de los objetivos generales de gestión del sistema portuario estatal.

- b) (Igual redacción que el texto de la letra a) del Proyecto).
- c) (Igual redacción que el texto de la letra b) del Proyecto).
- d) La planificación, proyecto, contratación, conservación... (resto igual redacción que el texto de la letra c) del Proyecto).
- e) (Igual redacción que el texto de la letra d) del Proyecto).
- f) (Igual redacción que el texto de la letra e) del Proyecto).
- g) (Igual redacción que el texto de la letra f) del Proyecto).
- h) (Igual redacción que el texto de la letra g) del Proyecto).»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto de enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 111

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Al apartado 12, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«1. Para el ejercicio... siguientes funciones:

- a) Aprobar los Planes Anuales y Plurianuales del Puerto, en el marco de los objetivos generales de gestión del sistema portuario estatal.
- b) Aprobar los presupuestos anuales... (resto igual redacción que el texto de la letra a) del Proyecto).
- c) (Igual redacción que el texto de la letra b) del Proyecto).
- d) (Igual redacción que el texto de la letra c) del Proyecto).
- e) (Igual redacción que el texto de la letra d) del Proyecto).
- f) (Igual redacción que el texto de la letra e) del Proyecto).
- g) Proyectar y contratar las obras... (resto igual redacción que el texto de la letra f) del Proyecto).
- h) (Supresión).
- i) (Igual redacción que el texto de la letra h) del Proyecto).
- j) (Igual redacción que el texto de la letra i) del Proyecto).

k) Colaborar, en el ámbito portuario, en la aplicación de los reglamentos... (resto igual redacción que el texto de la letra j) del Proyecto).

l) (Igual redacción que el texto de la letra k) del Proyecto).

m) (Igual redacción que el texto de la letra l) del Proyecto).

n) (Igual redacción que el texto de la letra m) del Proyecto).

ñ) (Igual redacción que el texto de la letra n) del Proyecto).

o) Inspeccionar el funcionamiento de las señales marítimas, cuyo control se le asigne, en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas.

p) (Igual redacción que el texto de la letra o) del Proyecto).

q) (Igual redacción que el texto de la letra p) del Proyecto).

r) Autorizar la participación de la entidad en sociedades mercantiles vinculadas a la explotación portuaria, y la adquisición o enajenación de sus acciones. El objeto social de las sociedades mercantiles participadas por la Autoridad Portuaria debe estar ligado al desarrollo de actividades vinculadas a la explotación portuaria.

s) Establecer un marco estable que regule las condiciones laborales y de prestación del servicio de estiba y desestiba de las respectivas Sociedades Estatales que operen en el ámbito competencial de la entidad correspondiente, sin perjuicio de las funciones atribuidas a Puertos del Estado, a la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas que tuvieran competencias en la materia.

2. (Igual).»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto en enmiendas.

En cuanto a la letra k), se propone una mejora técnica que contribuye a diferenciar las funciones de las Administraciones Públicas competentes en materia de transporte, seguridad e higiene en el trabajo, protección civil, etcétera, respecto de los gestores portuarios.

En cuanto a la letra o), es preciso manifestar que la «iluminación de costas y señales marítimas» es una competencia de responsabilidad exclusiva del Estado (artículo 149.1.20, CE) y que si no se transfiere o delega a las Comunidades Autónomas, ex artículo 150.2 de la CE, no cabe exigir responsabilidad alguna a aquéllas ni para su mantenimiento ni por su mal funcionamiento.

En cuanto a la letra q) del texto original (ahora «r») se debe suprimir la necesidad de que se adopte el acuerdo con el voto favorable de los miembros del Consejo que representen a la Administración del Estado, en tanto que supone una desconfianza del legislador hacia la libre gestión de las Autoridades Portuarias.

En cuanto a la letra s) (nueva) se pretende potenciar a las Autoridades Portuarias en cuanto al servicio de estiba y desestiba que en sus puertos se realice.

ENMIENDA NÚM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 12 (dos), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«12 (dos). El artículo 39 tendrá la siguiente redacción:

Los órganos de las Autoridades Portuarias son los siguientes:

a) De Gobierno:

- Consejo de Administración.
- Comité Ejecutivo, en su caso.
- Presidente.

b) De gestión:

- Director o Directores.

c) (Igual).»

JUSTIFICACIÓN

La organización de gestión del puerto debe establecerla sus órganos de Gobierno, determinando la existencia de un único Director o varios (comercial, financiero, de personal...) en función de la estructura gestora de la que quiera dotarse, la posibilidad de crear un Comité Ejecutivo, como órgano de Gobierno, aunque también una considerable mejora organizativa.

ENMIENDA NÚM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 13, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«1. El Consejo de Administración... siguientes miembros:

- a) (Igual).
- b) Dos miembros natos, que serán el Capitán Marítimo y un Director.

2. (Igual).

3. (Igual).

4. (Igual).

5. Corresponden al Consejo... funciones:

a) Aprobar los Planes Anuales y Plurianuales del Puerto, en el marco de los objetivos generales de gestión del sistema portuario estatal.

b) (Igual redacción que el texto de la letra a) del Proyecto).

c) (Igual redacción que el texto de la letra b) del Proyecto).

d) (Igual redacción que el texto de la letra c) del Proyecto).

e) (Igual redacción que el texto de la letra d) del Proyecto).

f) (Igual redacción que el texto de la letra e) del Proyecto).

g) Aprobar los presupuestos..., así como su remisión a Puertos del Estado a efectos informativos.

h) Aprobar el balance, ..., el plan de empresa y, en su caso, la aplicación de resultados, acordando... (resto igual).

i) (Igual redacción que el texto de la letra h) del Proyecto).

j) (Igual redacción que el texto de la letra i) del Proyecto).

k) (Igual redacción que el texto de la letra j) del Proyecto).

l) (Igual redacción que el texto de la letra k) del Proyecto).

m) Acordar las operaciones financieras de activo o pasivo dentro del marco de los planes de inversión, de financiación y de endeudamiento.

n) (Igual redacción que el texto de la letra m) del Proyecto).

ñ) (Igual redacción que el texto de la letra n) del Proyecto).

o) (Igual redacción que el texto de la letra ñ) del Proyecto).

p) (Igual redacción que el texto de la letra o) del Proyecto).

q) (Igual redacción que el texto de la letra p) del Proyecto).

r) (Igual redacción que el texto de la letra q) del Proyecto).

s) (Igual redacción que el texto de la letra r) del Proyecto).

t) (Igual redacción que el texto de la letra s) del Proyecto).

u) (Igual redacción que el texto de la letra t) del Proyecto).

6. (Igual).
7. (Igual).»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto de enmiendas.

—————
ENMIENDA NÚM. 114
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 13 (dos), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«13 (dos). Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 40 con la siguiente redacción:

8. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria podrá crear un Comité Ejecutivo que desempeñará las funciones de estudio, informe o propuesta que se le encomienden, con independencia de aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo estará formado por el Presidente, el Director y un número de vocales que no exceda de seis, respetándose la misma proporción que exista en el seno del Consejo de Administración, los cuales serán designados por acuerdo del mismo a propuesta del Presidente.

El Secretario del Consejo de Administración lo será del Comité Ejecutivo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora organizativa.

ENMIENDA NÚM. 115

—————
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 14, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«14. Los apartados 1 y 3 del artículo 41 quedan redactados de la forma siguiente:

1. El Presidente de la Autoridad Portuaria... publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. El Presidente lo será también del Consejo de Administración de las sociedades públicas de estiba y desestiba que operan en los puertos, que ostentará, en el ámbito competencial de la entidad correspondiente, la representación de la participación del Estado en el capital de dichas sociedades al objeto de garantizar la debida coordinación de las políticas portuarias, pudiendo, asimismo, simultanear su cargo... (resto igual).

3. Corresponde al Presidente velar por el cumplimiento... ante Puertos del Estado, así como la de suministrar al mismo toda la información de interés para el sistema portuario estatal.»

JUSTIFICACIÓN

Se consideran más apropiadas las funciones que el apartado 2 de la Ley 27/92 otorga el Presidente que las del texto enmendado. El primero de ellos potencia la figura del Presidente con importantes funciones ejecutivas mientras que el texto que se enmienda relega la figura del Presidente en favor de la del Director. De ahí la supresión del apartado 2 del texto enmendado en favor del apartado 2 de la Ley 27/92.

La enmienda frente al apartado 3 es coherente con el resto de enmiendas.

La enmienda frente al apartado 1 es coherente con la letra s) introducida en el artículo 37.1, de la Ley 27/92.

ENMIENDA NÚM. 116

—————
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 15, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«15. El apartado 1 del artículo 42 queda redactado de la forma siguiente:

1. El Presidente nombrará, de entre los miembros del Consejo de Administración, un Vicepresidente, no pu-

diendo recaer este cargo ni en el Director ni en el Secretario.»

JUSTIFICACIÓN

La vacante, ausencia o enfermedad de un Presidente de designación autonómica debe suplirse por una persona de confianza dentro del Consejo.

ENMIENDA NÚM. 117

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 16, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«El artículo 43 tendrá la siguiente redacción:

1. Los Directores serán nombrados y separados... (resto igual).

2. Corresponden a los Directores las siguientes funciones:

- a) (Igual redacción que la de la Ley 27/92).
- b) (Igual redacción que la de la Ley 27/92).
- c) (Igual redacción que la de la Ley 27/92).
- d) (Igual redacción que la de la Ley 27/92).»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto de enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 118

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 17, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«17. El artículo 46 tendrá la siguiente redacción:

1. Cada una de las Autoridades Portuarias contribuirá con sus aportaciones a cubrir los gastos e inversiones de funcionamiento de Puertos del Estado, los servicios comunes que éste preste a las Autoridades Portuarias, las actividades de investigación y desarrollo, así como los servicios centrales de Señales Marítimas del Estado. Dichas aportaciones no podrán superar el 2% de los ingresos de cada puerto de interés general durante el ejercicio anterior.

2. Asimismo, cada una de las Autoridades Portuarias contribuirá con sus aportaciones a cubrir las inversiones que realicen éstas a través de Puertos del Estado. Dichas aportaciones no podrán superar el 4% de los ingresos de cada puerto de interés general durante el ejercicio anterior.

3. (Igual redacción que la del texto del Proyecto, excepto en su último párrafo que debe suprimirse).

4. Los Presupuestos Anuales de Puertos del Estado determinarán para el conjunto de los puertos de interés general la cuantía de las aportaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores.

Las aportaciones mencionadas, que serán administradas por Puertos del Estado, tendrán la consideración de gasto no reintegrable para las Autoridades Portuarias y se determinarán por el Ministro de Fomento... (resto igual).

5. A los efectos de lo previsto en los párrafos anteriores se considerarán anticipos de las aportaciones al Fondo los posibles déficits en que incurran los puertos de islas no capitalinas.»

JUSTIFICACIÓN

Parece excesiva la aportación de un 4% para gastos corrientes de Puertos del Estado y de un 5% para gastos de inversión en los puertos de interés general.

Además el texto enmendado no establece ningún criterio para que cada puerto pueda conocer de manera cierta y con antelación suficiente cuánto a de aportar a Puertos del Estado. El texto enmendado sólo otorga pautas para el conjunto de los puertos de interés general pero no para cada uno de ellos.

En cuanto a la inclusión de un nuevo apartado 5, pretende dar respuesta a la peculiar situación de los puertos de las Islas menores del Archipiélago Canario.

ENMIENDA NÚM. 119

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Del apartado 18, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De supresión.

Debe suprimirse el apartado 18, del artículo único.

JUSTIFICACIÓN

No tiene ningún sentido el posibilitar que unos puertos se conviertan en entidades financieras para cubrir las necesidades financieras de otros puertos.

Los excedentes de tesorería deben únicamente aplicarse en la mejora de la competitividad del puerto que los ha generado.

ENMIENDA NÚM. 120

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Al apartado 20, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«20. Los apartados 1 y 4 del artículo 50 tendrán la siguiente redacción:

1. Las Autoridades Portuarias aprobarán cada año los programas de actuación, inversiones y financiación y de presupuestos de explotación de capital, que serán remitidos a Puertos del Estado a efectos de información.

En la elaboración de dichos programas las Autoridades Portuarias habrán de sujetarse a los objetivos generales de gestión que establezca Puertos del Estado.

4. (Igual redacción que el texto del Proyecto).»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto de enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 121

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 20 (dos), del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de

noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«20 (dos). El apartado 2, del artículo 55, queda redactado de la siguiente manera:

2. En concreto, quedan prohibidas aquellas ocupaciones y utilizaciones del dominio público portuario que se destinen al tendido aéreo de líneas eléctricas de alta tensión...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Debe ser la Autoridad Portuaria de cada puerto la que decida qué usos van a ser permitidos en función del desarrollo y orientación económica del puerto. No es lo mismo un puerto comercial de graneles que una dársena deportiva cuyas inversiones pueden verse necesitadas, para su rentabilidad, de la construcción de alojamientos hoteleros.

ENMIENDA NÚM. 122

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 20 (tres), del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«20 (tres). El apartado 1, del artículo 61, queda redactado en los siguientes términos:

1. Las refinerías de petróleo..., así como los medios para prevenir y combatir los derrames. Corresponde a la Autoridad Medio Ambiental competente determinar las instalaciones y medios que resulten precisos, de acuerdo con la normativa aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un caso claro de ejecución de competencias de medio ambiente, y por tal atribuido a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 20 (cuatro), del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

«20 (cuatro). Se añade un nuevo apartado 4 bis, al artículo 54, con la siguiente redacción:

4 bis. La concesiones administrativas podrán otorgarse por el plazo máximo de setenta y cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

Es insuficiente el plazo de 30 años establecido en la legislación de Costas.

ENMIENDA NÚM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 20 (cinco), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«20 (cinco). El apartado 5, del artículo 54, quedará redactado en los siguientes términos:

5. Cuando el objeto de una concesión de ocupación de dominio público portuario, extinguida por el transcurso del plazo máximo previsto en esta Ley...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la anterior.

ENMIENDA NÚM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 20 (seis), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«20 (seis). El párrafo segundo del artículo 59.2 tendrá la redacción siguiente:

Dichos Pliegos de Condiciones serán sometidos a informe de Puertos del Estado que se entenderán emitidos en sentido positivo, si en el plazo de un mes no ha notificado informe...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

La competencia para aprobar los pliegos debe residir en la Autoridad Portuaria.

ENMIENDA NÚM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 22 (dos), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«22 (dos). Se suprime el apartado 2 del artículo 68.»

JUSTIFICACIÓN

Los objetivos a cubrir por las Autoridades Portuarias deben ser fijados por las propias Autoridades Portuarias, sin que Puertos del Estado pueda interferir en la autonomía de los puertos.

ENMIENDA NÚM. 127**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Al apartado 23, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

- «1. (Igual.)
- 2. (Igual.)
- 3. (Igual.)
- 4. (Igual.)
- 5. Las Autoridades portuarias remitirán ... a efectos de la fijación de cánones. Dicha valoración se publicará en el “Boletín oficial de la Comunidad Autónoma”. Tales valoraciones...» (resto igual).
- 6. (Igual.)
- 7. (Igual.)
- 8. (Igual.)»

JUSTIFICACIÓN

Mejor adecuación a la realidad territorial autonómica.

ENMIENDA NÚM. 128**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Al apartado 24, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

- «1. (Igual.)
- 2. (Igual.)
- 3. La cuantía del canon será fijada discrecionalmente por la Autoridad Portuaria, atendiendo a los objetivos económicos y criterios comerciales de la misma, al tipo de actividad y a su interés portuario, a la cuantía de la inversión y al volumen del tráfico.

- a) Desaparece.
- b) Desaparece.

- 4. (Igual.)
- 5. (Igual.)
- 6. (Igual.)»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con el resto de enmiendas que potencian la realidad y gestión autónoma de cada puerto, en cuanto a la supresión que se propone.

ENMIENDA NÚM. 129**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Al apartado 24 (dos), del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«24 (dos). Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 69 bis, del siguiente tenor:

7. Serán objeto de regulación específica los cánones en las zonas especiales que pudieran habilitarse en los espacios portuarios canarios para actividades de servicios, comerciales o industriales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/1994, de 6 de julio.»

JUSTIFICACIÓN

Especificidades en estas ZECs de acuerdo con el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 130**PRIMER FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Al apartado 25, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«69 ter. Exenciones.

1. (Igual.)

2. (Igual.)

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria podrá bonificar el pago del canon en hasta un 90% por ocupación del dominio público, atendiendo a que la actividad que se desarrolle sea de interés público, cultural o estratégico para el puerto.»

JUSTIFICACIÓN

Se deben establecer bonificaciones al objeto de que la Autoridad Portuaria tenga libertad para que determinadas actividades a desarrollar en el puerto no tengan que pagar el canon completo.

ENMIENDA NÚM. 131

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Del apartado 26, del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«26. El artículo 70 queda redactado de la forma siguiente:

1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios portuarios que prestan el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas deberán garantizar el objeto de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias y otras análogas.»

2. (Igual.)

3. (Igual.)»

JUSTIFICACIÓN

Dar un mayor protagonismo a las Autoridades Portuarias en relación con la autonomía que cada puerto debe tener.

ENMIENDA NÚM. 132

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 26 (dos), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«26 (dos). Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 70, del siguiente tenor:

4. Los principios de autofinanciación y rentabilidad no serán exigibles en las tarifas aplicadas en los puertos insulares y de las ciudades de Ceuta y Melilla a los tráficos declarados de interés público, que gozarán de bonificaciones en la cuantía que se determine reglamentariamente, estableciéndose las medidas de compensación presupuestaria precisas.»

JUSTIFICACIÓN

La autofinanciación no puede ser exigible a puertos que soportan tráficos de interés público porque el hecho insular conlleva la imposibilidad de otros medios alternativos de transporte.

ENMIENDA NÚM. 133

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.**

ENMIENDA

Nuevo apartado 26 (dos), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«26 (dos). Los apartados 4 y 5, del artículo 86, quedan redactados de la forma siguiente:

4. El otorgamiento de concesiones, autorizaciones y control de servicios de navegación marítima, salvo en lo relativo a los transportes marítimos en tráfico interior por una Comunidad Autónoma y cuando ésta tenga competencias en la materia.

5. La ordenación y, en su caso, ejecución de las inspecciones ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En cuanto al apartado 4, mejor adecuación a la distribución de competencias.

En cuanto al apartado 5, la ejecución de esta clase de medidas se considera que incide en el ámbito competencial de las Comunidades Autónomas de acuerdo con las enmiendas de adición (Disposiciones Adicionales) que se proponen y que pretenden reconducir el reparto de funciones a la distribución de competencias vigente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 26 (tres), al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«26 (tres). El artículo 102 queda redactado de la forma siguiente:

1. (Igual.)
2. (Igual.)
3. (Igual.)
4. (Igual.)
5. (Igual.)
6. (Igual.)
7. (Supresión.)
8. (Igual.)

9. Las funciones encomendadas a las Autoridades Portuarias y a la Administración Marítima en los apartados anteriores de este artículo se ejercerán, en el caso de los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas, por la administración portuaria de la que dependen.»

JUSTIFICACIÓN

Se entiende que en los Puertos no clasificados de interés general la competencia de las Comunidades Autónomas es exclusiva para regular los servicios portuarios, entre los que se encuentra el de practicaaje.

ENMIENDA NÚM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 28, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«28. El párrafo segundo, del artículo 112, queda redactado de la siguiente forma:

Estas medidas podrán adoptarse salvo en los puertos gestionados por Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en las materias de vertidos y seguridad pública.

Lo mismo sucederá en las aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de vertidos industriales y contaminantes y salvamento marítimo.»

JUSTIFICACIÓN

Las competencias que las Comunidades Autónomas han asumido en materia de medio ambiente, vertidos y seguridad pública se proyectan sobre su ámbito territorial, en el que se incluyen los puertos de su competencia.

Fuera de su ámbito territorial, la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de acuerdo con el artículo 20.6 de su Estatuto, también ha asumido competencia en materia de vertidos y salvamento marítimo en el mar territorial correspondiente a su litoral (artículo 12.10 EAPV). Igual consideración cabe realizar respecto a la Comunidad Autónoma de Canarias, ex artículos 32.12 y 33.9, de su Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NÚM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Apartado 24 (dos), del artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De modificación.

Debe decir:

«29. La letra e), del apartado 2, del artículo 115, tendrá la siguiente redacción:

e) El incumplimiento de la obligación del capitán y, consecuentemente, del armador, de tener a bordo en el momento en que el buque abandone el puerto, aquellos polizones que arribaron en él, no eximiéndoles de tal responsabilidad la huida de los sujetos. Respecto de aquellos buques que enarbolan bandera española, la policía de fronteras, tras de proceder a su desembarco, será la encargada de la custodia de los mismos, en tanto en cuanto se decidiera su destino por autoridad competente.»

JUSTIFICACIÓN

La interpretación que del término «negativa» (contenida en el actual artículo 114.2 e) se está realizando por la Dirección General de la Marina Mercante, en su escrito de 25 de marzo de 1997, establece la obligación adicional para el armador del buque de contratar empresas de servicios de seguridad para el control y vigilancia a bordo de polizones, hasta que la autoridad competente decida su destino.

La existencia de casos de buques de bandera española que no han sido autorizados a desembarcar los polizones que tenían a bordo en puertos españoles.

ENMIENDA NÚM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 30, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«30. El artículo 128 tendrá la siguiente redacción:

El capitán marítimo podrá ordenar la inmediata retención del buque, como medida cautelar, a fin de asegurar las obligaciones a que se refiere el artículo 118.2, d) de la presente Ley.

Asimismo, el Presidente de la Autoridad Portuaria podrá interesar del capitán marítimo la retención de un buque en puerto, a fin de asegurar las obligaciones establecidas en esta Ley.

Dicha retención podrá ser sustituida por aval o garantía suficiente, a juicio del Presidente de la Autoridad Portuaria.»

JUSTIFICACIÓN

Contemplar el supuesto de que sea la Autoridad Portuaria la que requiera la retención del buque.

ENMIENDA NÚM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 31 al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«31. El apartado 2 de la Disposición Adicional Cuarta tendrá la siguiente redacción:

2. El Ministerio de Fomento podrá solicitar del Ministerio del Interior, o de la autoridad correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de Seguridad Pública, la colaboración de sus servicios marítimos cuando así lo requieran necesidades en el ámbito de la marina civil, de la seguridad de personas o cosas, o del transporte marítimo.»

JUSTIFICACIÓN

Las competencias en materia de Seguridad Pública están atribuidas al Estado y a las Comunidades Autónomas y por ello se hace necesaria recoger una salvedad en ese sentido.

ENMIENDA NÚM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 32, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«32. Se suprime la Disposición Adicional octava.»

JUSTIFICACIÓN

No apunta nada nuevo al ordenamiento jurídico vigente en materia de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 140

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 33, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«33. Se modifica el párrafo segundo de la Disposición Adicional duodécima, que queda redactado en los términos siguientes:

A los efectos previstos en el párrafo anterior, y con las medidas de compensación precisas, las tarifas por servicios en los tráficos interinsulares canarios se bonificarán en un 75%.»

JUSTIFICACIÓN

Por necesidades de integración territorial derivadas de la condición ultraperiférica de Canarias.

ENMIENDA NÚM. 141

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 34, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«34. Se añade un último párrafo a la Disposición Adicional duodécima, con la redacción siguiente:

La obra de infraestructura y las instalaciones de telecomunicación portuaria se considerarán de interés gene-

ral, a los efectos de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 20/1991, de 7 de junio.»

JUSTIFICACIÓN

Previsiones de la legislación del Régimen Económico y Fiscal.

ENMIENDA NÚM. 142

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 35, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«35. Se añade una nueva Disposición Adicional Duodécima bis que tendrá la siguiente redacción:

1. Al objeto de garantizar los principios y medidas que, en materia de transporte marítimo y aéreo, se contienen en la normativa reguladora del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se crea en el seno de la Comisión Mixta prevista en el artículo 14 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, la Subcomisión de Transportes, Puertos y Aeropuertos.

2. Corresponde a dicha Subcomisión el análisis, seguimiento y propuesta en materia de transporte marítimo y aéreo de personas y mercancías del Archipiélago. Su composición y funciones específicas se concretarán mediante convenio entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Integrar la regulación de los puertos canarios con las políticas de transporte prevista en el REF.

ENMIENDA NÚM. 143

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 36, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«36. Se añade una nueva Disposición Adicional Decimoséptima que tendrá la siguiente redacción:

1. La gestión de los vertidos en los puertos de competencia de las Comunidades Autónomas y en las aguas territoriales del Estado correspondientes a litorales autonómicos, así como los dragados, a realizar en aquéllos, se llevará a cabo, en sustitución de la Administración Marítima del Estado, por las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de Medio Ambiente y Vertidos, de acuerdo con el ámbito territorial definido en sus propios Estatutos para el ejercicio de sus competencias.

2. Igualmente, realizarán las inspecciones y controles de los elementos de prevención de la contaminación de los buques que se hallen en el ámbito portuario de su competencia, así como de los que se encuentren en fase de construcción en su territorio.

La realización de dichas inspecciones y controles dará derecho a la percepción, por la autoridad autonómica, de las correspondientes tasas compensatorias.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas, entre ellas la del País Vasco y la de las islas Canarias, han asumido competencias en la materia de Medio Ambiente, Vertidos y Puertos (artículo 11.1.a); 12.10 y 10.32 del EAPV, y artículo 32.12 del EA Canario) que no han sido en absoluto respetadas por la formulación inicial de la Ley 27/92. Se trata por ello de preservar sus competencias determinando que, en su ámbito territorial, son las Comunidades Autónomas las que actúan en las materias que han asumido, señalándose que en el caso de los vertidos el ámbito territorial de los mismos se ha delimitado en razón del mar territorial español correspondiente a los litorales de las Comunidades Autónomas (por ejemplo, artículo 12.10 EAPV y 32.12 EA Canarias).

ENMIENDA NÚM. 144

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 37, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«37. Se añade una nueva Disposición Adicional Décimooctava que tendrá la siguiente redacción:

1. Las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Seguridad Pública gestionarán, sustituyendo a la Administración marítima del Estado:

a) Dentro de los puertos de su competencia, el acceso, salida y libre tránsito por los mismos y la determinación de la existencia y, en su caso, la prestación, organización y provisión del servicio de practica adecuado a las características de cada puerto, así como cualquier otra actividad que pueda poner en peligro la seguridad marítima intraportuaria.

b) Las inspecciones y controles técnicos y radioeléctricos de seguridad marítima de los buques que se hallen en los puertos de su competencia, así como de los que se encuentren en construcción en su territorio.

c) En la medida en que hayan asumido competencias en sus Estatutos de Autonomía, el salvamento marítimo a desarrollar en las aguas territoriales del Estado correspondiente a sus respectivos litorales.

2. La prestación de dichos servicios dará derecho a la percepción, por la Administración Autonómica correspondiente, de las tasas compensatorias a que hubiere lugar.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas con competencia en Seguridad Pública deben asumir todos los aspectos de la seguridad en el mar que se ciñan a sus puertos, con la salvedad de que, en lo que se refiere al salvamento marítimo, su ámbito de actuación es el estatutariamente determinado (en el caso del País Vasco las aguas territoriales del Estado correspondiente a su litoral).

ENMIENDA NÚM. 145

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 38, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«38. Se añade una nueva Disposición Adicional Decimonovena que tendrá la siguiente redacción:

Las Comunidades Autónomas serán competentes para la aplicación del régimen sancionador previsto en esta

Ley, relativo a las inspecciones cometidas contra la seguridad del tráfico y la contaminación del medio marino, cuando de acuerdo con la presente Ley hayan asumido competencias de gestión de dichas materias.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las enmiendas presentadas en virtud de las cuales a las Comunidades Autónomas compete la gestión de la seguridad del tráfico marítimo y la contaminación en el medio marino.

ENMIENDA NÚM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 39, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«39. Se añade una nueva Disposición Adicional Vigésima que tendrá la siguiente redacción:

En los Puertos de Interés General, las dársenas pesqueras y los espacios náuticos-deportivos serán asumidos por las Comunidades Autónomas de acuerdo con sus respectivos Estatutos de Autonomía, sin perjuicio de la necesaria coordinación en su gestión con los órganos rectores de cada puerto.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de preservar la competencia autonómica sobre esta clase de espacios portuarios que en nada inciden en el criterio más determinante para la clasificación de un puerto como de interés general: su actividad comercial.

ENMIENDA NÚM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 40, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«40. El número 1, del apartado dos, de la Disposición Transitoria Segunda, tendrá la siguiente redacción:

1. Las Autoridades Portuarias, mientras existan prácticos con las condiciones a las que se refiere el número 1 del apartado anterior, deberán contratar los servicios de practica, en régimen de libre concurrencia, con las respectivas Corporaciones de prácticos, o, en su caso, con las Entidades que las sustituyan.»

JUSTIFICACIÓN

La obligatoriedad de contratar el servicio con la Corporación, no determina que no se pueda contratar el servicio con otras empresas.

ENMIENDA NÚM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 41, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«41. El apartado cuatro, de la Disposición Transitoria Segunda, tendrá la siguiente redacción:

Cuatro. El personal que se incorpore al servicio de practica a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se integrará en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, tanto desarrolle su actividad por cuenta propia como ajena.»

JUSTIFICACIÓN

Los prácticos y el personal subalterno a su servicio, en función de la titulación que se les requiere, han desarrollado, con carácter previo a su incorporación al servicio de practica, su vida profesional en el mar y por tanto han estado integrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Carece de sentido que cuando se integren al servicio de practica (un servicio netamente vinculado con el medio marino) tengan que dejar el Régimen de los Trabajadores del Mar e integrarse en el General o en el especial de Autónomos, según proceda.

ENMIENDA NÚM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 42, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«42. El apartado 1, de la Disposición Final Segunda, tendrá la siguiente redacción:

1. En el plazo de un año desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y a propuesta del Ministerio de Fomento, que se adecuará a la estructura territorial en que, por Comunidades Autónomas y provincias, se articula el Estado, el Gobierno reglamentará:

- a) Igual redacción.
- b) Igual redacción.»

JUSTIFICACIÓN

Mayor adecuación de la realidad plural que surge de la Constitución y Estatutos de Autonomía y al texto de la LOFAGE.

ENMIENDA NÚM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV) y Grupo Parlamentario
Coalición Canaria.

ENMIENDA

Nuevo apartado 43, al artículo único, del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del estado y de la Marina Mercante

De adición.

Debe decir:

«43. El punto 11 del Anexo de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, queda redactado en los términos siguientes:

11. Arrecife, Puerto del Rosario, Las Palmas (que incluye el de Salinetas y el de Arinaga), Santa Cruz de Tenerife (que incluye el de Granadilla), Los Cristianos,

Guía de Isora, San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de La Palma, La Estaca y Timirijaque en Canarias.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir los nuevos puertos de Guía de Isora (Tenerife) y Timirijaque (El Hierro).

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y la Marina Mercante, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 37, de 24 de marzo de 1997 (núm. expte. 121/000035).

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NÚM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

En el cuarto guión modificar el inciso final «y regular la designación ... de las Autoridades Portuarias», sustituyéndolo por el siguiente «... por esta Ley, y regular la participación de las Comunidades Autónomas» en el Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias y en el Consejo Rector de Puertos del Estado.

MOTIVACIÓN

La designación por las Comunidades Autónomas de los órganos de gobierno de un ente estatal que desarrolla competencias exclusivas del Estado no parece afortunada.

ENMIENDA NÚM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado 2

De sustitución.	MOTIVACIÓN
Se propone sustituir el punto 2 del artículo 10 por el siguiente texto:	Mejora técnica.
«2. Las Comunidades Autónomas designarán a los miembros del Consejo de Administración de las Autoridades Portuarias en los términos establecidos en esta Ley, y ejercerán las funciones que les atribuye la misma y el resto del ordenamiento jurídico.»	_____
MOTIVACIÓN	ENMIENDA NÚM. 155
Por coherencia con la enmienda al artículo 1.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
_____	ENMIENDA
ENMIENDA NÚM. 153	Al artículo 25
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.	De adición.
ENMIENDA	Se propone añadir un nuevo punto e) al texto del proyecto
Al artículo 23	«e) El control y seguimiento de los diferentes cánones y tarifas aplicados por las Autoridades Portuarias para su homologación con los valores correspondientes a otros puertos de la Unión Europea.»
De sustitución.	MOTIVACIÓN
Sustituir la redacción del Proyecto de Ley por la siguiente:	Comprometer a Puertos del Estado en la responsabilidad de la homologación de costes de nuestros puertos con sus principales competidores europeos.
«Corresponde a la Administración General del Estado, a través de Puertos del Estado, la coordinación y control del sistema portuario, de acuerdo con los objetivos generales del Gobierno en política económica y de planificación de los transportes, y a las Autoridades Portuarias la gestión de los puertos de su competencia en régimen de autonomía, en los términos establecidos en la presente Ley.»	_____
MOTIVACIÓN	ENMIENDA NÚM. 156
Redacción más clara y completa.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
_____	ENMIENDA
ENMIENDA NÚM. 154	Al artículo 26
PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.	De sustitución.
ENMIENDA	Se propone sustituir el rótulo del artículo por el de Funciones.
Al artículo 25	MOTIVACIÓN
De sustitución.	Mejora técnica.
Se propone sustituir el rótulo del artículo por el de Objetivos Generales.	_____
	ENMIENDA NÚM. 157
	PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.
	ENMIENDA
	Al artículo 26

De adición.

Se propone añadir al apartado p) lo siguiente:

«p) Elaborar... sistema portuario, así como la elaboración de tablas de tarifas y cánones aplicados en los diferentes puertos españoles.»

MOTIVACIÓN

Facilitar el conocimiento y divulgación de una información que debe ser pública en entornos de liberalización.

ENMIENDA NÚM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26, apartado g)

De modificación.

Modificar el apartado indicado, sustituyendo los párrafos «...cuyo objeto social debe estar ligado al desarrollo de actividades vinculadas a la explotación portuaria, y la adquisición o enajenación de sus acciones, cuando no concurran los supuestos establecidos en el artículo 37.1.q), siempre que...» por los siguientes:

«cuyo objeto social debe estar vinculado con los objetivos y funciones propios de Puertos del Estado, y la adquisición o enajenación de sus acciones, siempre que...»

MOTIVACIÓN

Eliminar la ambigüedad del texto y coherencia con la enmienda al artículo 37.1.q).

ENMIENDA NÚM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26, apartado h)

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Establecer, de acuerdo con las Autoridades Portuarias, los criterios para la negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal y dirigir esa negociación

en los supuestos de convenios de ámbito estatal, dentro de los límites establecidos en las normas presupuestarias.»

MOTIVACIÓN

Asegurar la coherencia del conjunto del sistema portuario en materia de negociación colectiva.

ENMIENDA NÚM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26, apartado i)

De sustitución.

Se propone sustituir la siguiente redacción:

«Establecer, de acuerdo con las Autoridades Portuarias, estrategias y criterios de actuación sobre recursos humanos para el conjunto de las sociedades estatales de estiba y desestiba.»

MOTIVACIÓN

Desaparecidas las OTP, carece de sentido la mención a ambos Ministerios.

ENMIENDA NÚM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26, apartado n)

De adición.

Se propone añadir la expresión y coordinar, a continuación de impulsar.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 27 bis

De supresión.

Se propone la supresión del artículo.

MOTIVACIÓN

Resulta redundante con el Consejo Rector de Puertos del Estado.

ENMIENDA NÚM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28, apartado 1

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 1 del artículo 28 por el siguiente texto:

«1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente del Ente, que lo será del Consejo, por un vocal en representación de cada una de las ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio se asienten uno o más puertos de interés general, y por un mínimo de nueve y un máximo de trece vocales en representación de la Administración General del Estado.

Los miembros del Consejo Rector serán nombrados y separados de sus cargos por el Ministro de Fomento.

El nombramiento y la separación de los vocales deberá hacerse, necesariamente, a propuesta de las Administraciones representadas en el Consejo Rector. En el caso de la Administración General del Estado, corresponde efectuar dicha propuesta al Ministro de Fomento.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con la enmienda de supresión del artículo 27.bis y para facilitar la participación real de las Comunidades Autónomas en los órganos de Gobierno del sistema portuario.

ENMIENDA NÚM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 29, apartado 2

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado k) con el siguiente texto:

«k) Cualquier otra función que corresponda a Puertos del Estado y no esté expresamente atribuida a su Consejo Rector.»

MOTIVACIÓN

Evitar posibles vacíos competenciales.

ENMIENDA NÚM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 37, apartado 1.a)

De adición.

Se propone añadir la expresión: «con carácter previo», a continuación de la palabra «aprobar».

MOTIVACIÓN

Los Presupuestos y PAIF de las Autoridades Portuarias son aprobados por el Gobierno y remitidos a las Cortes Generales como los de cualquier ente público.

ENMIENDA NÚM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 37, apartado 1.q)

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«q) Proponer la participación de la entidad en sociedades mercantiles, y la adquisición o enajenación de sus acciones.

El objeto social de las sociedades mercantiles participadas por la Autoridad Portuaria, deberá estar vinculada con objetivos y funciones propias de las actividades portuarias.»

MOTIVACIÓN

La creación de sociedades mercantiles participadas sin ningún tipo de control ni tutela no parece adecuada en el ámbito de entes públicos estatales.

ENMIENDA NÚM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 40, apartado 1.c)

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«c) Un número de vocales comprendido entre doce y dieciocho, que será establecido por el Consejo Rector de Puertos del Estado y nombrados por el Presidente del Ente Público Puertos del Estado.»

MOTIVACIÓN

El número de miembros del Consejo de Administración resulta desmedido.

ENMIENDA NÚM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 40, apartado 2

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La designación por el Presidente de Puertos del Estado de los vocales referidos en la letra c) del apartado anterior se ajustará a los siguientes criterios:

— Las Administraciones Públicas estarán representadas por dos tercios del número de vocales referidos en la letra c) del apartado anterior. Su distribución se hará, a partes iguales, entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el ámbito competencial de la correspondiente Autoridad Portuaria y la Administración Local en cuyo término, o términos, se asiente la zona de servicio del puerto, o conjunto de puertos, integrados en dicha entidad.

— Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como las organizaciones sindicales más representativas y empresariales o de sectores económicos relevantes en la actividad portuaria de ámbito estatal o autonómico, estarán representadas por un tercio de los vocales.

— En las ciudades de Ceuta y Melilla los vocales referidos en el párrafo anterior representarán, a partes iguales, a la Administración General del Estado y a la Administración de dichas ciudades.

— Corresponderá al Consejo Rector de Puertos del Estado la determinación de los ajustes necesarios para concretar las participaciones representativas anteriores en números concretos de vocales de cada representación.

— La designación de los vocales deberá hacerse, necesariamente, a propuestas de las Administraciones Públicas, entidades y organismos representados en el Consejo de Administración. En el caso de la Administración General del Estado, dicha propuesta será realizada por el Presidente del ente público Puertos del Estado.

— Los nombramientos de los vocales del Consejo de Administración a que se refiere la letra c) del apartado 1 del presente artículo, tendrán:

- Una duración de cuatro años, siendo renovables por igual período de tiempo, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente.

— La separación de los vocales del Consejo de Administración será competencia del Presidente de Puertos del Estado, a propuesta de las Administraciones, entidades u organismos que aquéllos representen.»

MOTIVACIÓN

Establecer sistemas de representación equilibrados en la composición de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NÚM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 40, apartado 4

De supresión.

Se propone suprimir la expresión «o local» que consta «in fine» de las letras a), b) y c) del texto del Proyecto.

MOTIVACIÓN

Respetar el sistema de incompatibilidades que el propio Proyecto contiene.

ENMIENDA NÚM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 40, apartado 5.e)

De adición.

Se propone añadir «in fine» del texto del Proyecto lo siguiente:

«... presupuestaria, de acuerdo con los criterios y objetivos del Gobierno en esta materia, de carácter general, o específicamente portuarios».

MOTIVACIÓN

Todos los entes públicos estatales adaptan su política de recursos humanos a los criterios y objetivos del Gobierno en tal materia.

ENMIENDA NÚM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 40, apartado 5.f)

De modificación.

Modificar el texto del Proyecto en el sentido siguiente:

«Aprobar, con carácter previo, los proyectos de presupuestos... remisión a Puertos del Estado para su consolidación, informe y tramitación.»

MOTIVACIÓN

Respeto al sistema general establecido para los entes públicos en la tramitación de sus PAIF y Presupuestos.

ENMIENDA NÚM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 41, apartado 1

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Presidente de la Autoridad Portuaria será designado y separado por el Ministro de Fomento, previa consulta con la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se asiente el ámbito competencial de la correspondiente entidad, entre personas de reconocida competencia profesional y con experiencia demostrada en responsabilidades ejecutivas de gestión.

La designación o separación del Presidente de la Autoridad Portuaria será publicada en el “Boletín Oficial del Estado.”

El Presidente lo será también del Consejo de Administración de las sociedades estatales de estiba y desestiba que operen en los puertos incluidos en el ámbito competencial de la Entidad correspondiente, pudiendo, asimismo, simultanear su cargo con el de Presidente o vocal del Consejo de Administración de las sociedades participadas por la Autoridad Portuaria que preside, con las limitaciones retributivas que se deriven de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades.»

MOTIVACIÓN

Respeto a las competencias constitucionales de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 43, apartado 1

De adición.

Añadir al primer párrafo del texto del Proyecto la siguiente expresión:

«El Director será ... del Presidente, con informe positivo de Puertos del Estado, con la mayoría señalada... y gestión portuaria.»

MOTIVACIÓN

Favorecer la profesionalidad de los órganos de gestión.

ENMIENDA NÚM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 43, apartado 1

De sustitución.

Se propone sustituir el segundo párrafo del apartado 1 por el siguiente texto:

«La propuesta de nombramiento será comunicada a Puertos del Estado, para su informe en el plazo de diez días, antes de su elevación al Consejo de Administración

de la Autoridad Portuaria. El informe se entenderá de conformidad con la propuesta formulada si, en el citado plazo de diez días, Puertos del Estado no informara la propuesta.»

MOTIVACIÓN

La comunicación a Puertos del Estado no debe ser un simple formulismo.

ENMIENDA NÚM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 46, apartado 2

De adición.

Se propone la adición siguiente:

«Asimismo, las Autoridades Portuarias contribuirán con sus aportaciones netas, calculadas como diferencia entre las cantidades que aporta al Fondo de Contribución y las que de él recibe, a cubrir ... interés general.»

MOTIVACIÓN

Mayor equidad en la distribución de cargas.

ENMIENDA NÚM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 46, apartado 3

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«3. La distribución del Fondo de Contribución con destino a las inversiones a que se refiere el apartado 2, será realizado por el Consejo Rector de Puertos del Estado a propuesta de su Presidente, previa comprobación por Puertos del Estado, de que la gestión de la política tarifaria que se viene aplicando por la Autoridad Portuaria que reciba aportaciones del Fondo, se adecua a los principios de leal competencia y al cumplimiento de

los objetivos de autofinanciación del sistema portuario.»

MOTIVACIÓN

La creación de un nuevo órgano para distribuir el Fondo no parece necesaria.

ENMIENDA NÚM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 70, apartado 1

De adición.

Se propone añadir al párrafo primero del apartado 1 la siguiente expresión:

«1. Las Autoridades ... en relación con los tráficos cautivos, rebajas económicamente injustificadas, así como ... análogas.»

MOTIVACIÓN

Incrementar las garantías de equidad tarifaria.

ENMIENDA NÚM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 70, apartado 1

De adición.

Se propone incluir al final del párrafo segundo del apartado 1 lo siguiente:

«El Ministro ... elementos esenciales, incluyendo valores mínimos que garanticen la exigible autosuficiencia financiera y máximos que eviten prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos.»

MOTIVACIÓN

Garantizar la inexistencia de subvenciones encubiertas y cruzadas.

ENMIENDA NÚM. 179**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 69.bis

De sustitución.

Se propone sustituir la referencia «50, 100 y 200» del punto a) del apartado 3 del artículo 69.bis por la siguiente «35, 70 y 140».

MOTIVACIÓN

Las cuantías máximas contenidas en el proyecto son excesivas a todas luces.

ENMIENDA NÚM. 180**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 69.bis

De adición.

Se propone añadir al final del último párrafo del apartado 3 del artículo 69.bis, la siguiente expresión:

«..., En el año natural anterior, salvo que ello perjudique notoriamente la capacidad de competencia con otros puertos de la Unión Europea.»

MOTIVACIÓN

Establecer excepciones para casos concretos de competencia insostenible.

ENMIENDA NÚM. 181**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

A la Disposición Transitoria Primera

De sustitución.

Se propone sustituir el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera por el siguiente texto:

«1. La adaptación de los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias a lo establecido en esta Ley deberá completarse en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma.»

MOTIVACIÓN

Aplicación homogénea de la Ley en todas las Autoridades Portuarias.

ENMIENDA NÚM. 182**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

A la Disposición Transitoria Tercera

De supresión.

Se propone la supresión del texto del Proyecto.

MOTIVACIÓN

Por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 183**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

A la Disposición Final (nueva)

Se propone la adición de una Disposición Final con el texto siguiente:

«1. En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno procederá a aprobar las normas o remitir a las Cortes Generales los Proyectos de Ley necesarios para liberalizar los servicios portuarios, en especial los de practicaaje, remolque y amarre, así como para suprimir la reserva que establece el Real Decreto-Ley 2/86, de 23 de mayo, de los trabajos incluidos en el Servicio Público de Estiba y Desestiba Portuario a favor del colectivo de trabajadores portuarios.

2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un Proyecto de Ley que establezca una nueva definición de los puertos de interés general, establezca aquellos que, por serlo, deban ser gestionados por la Administración General del Estado y determine aquellos otros que, por carecer de tal calificación, deban ser transferidos a las Comunidades Autónomas tras el correspondiente acuerdo de la respectiva Comisión Mixta de Transferencias.»

MOTIVACIÓN

Avanzar en la liberalización del sector portuario y establecer un nuevo concepto de puertos de interés general.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa a fin de subsanar el error advertido en la enmienda a la Disposición Final (nueva) del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y la Marina Mercante (núm. expte. 121/000035), presentada en el registro del Congreso de los Diputados el día 20 de mayo de 1997.

En el punto 1, donde dice: «... Proyectos de Ley necesarios para liberalizar los servicios...», debe decir: «... Proyectos de Ley necesarios para avanzar en la liberalización de los servicios portuarios». (Concluyendo aquí el punto 1).

En el punto 2, donde dice: «... Proyecto de Ley establezca una nueva definición de los puertos de interés general, establezca aquellos que, ...», debe decir: «... Proyecto de Ley que establezca una nueva definición de los puertos de interés general, relacione aquellos que, ...».

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, presenta 7 enmiendas al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de mayo de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NÚM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de

la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar el apartado 1.c) del artículo 40, incluido en el número 13 del artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

1. El Consejo.../... por los siguientes miembros:

.../...

c) Un número de vocales comprendido entre 15 y 22, a establecer por las Comunidades Autónomas o por las ciudades de Ceuta y Melilla, y designados por las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Debe corresponder a las Comunidades Autónomas la determinación concreta del número de vocales y no sólo su designación.

ENMIENDA NÚM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar un inciso del apartado 1 del artículo 43, incluido en el número 16 del artículo único.

Redacción que se propone:

«Artículo 43

1. El Director será nombrado.../... con la mayoría señalada en el apartado 7 del artículo 40...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Corrección de error, dado que en el Proyecto de Ley publicado se hace referencia al apartado 6 del artículo 40 y no al 7 que es el que realmente señala la correspondiente mayoría para el nombramiento del Director.

ENMIENDA NÚM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo número 20.bis.a) en el artículo único del Proyecto.

Redacción que se propone:

«20.bis.a) Se adiciona un nuevo apartado 6 en el artículo 54 con la siguiente redacción:

6. Excepcionalmente, en supuestos de concesiones cuyo destino, a juicio de la Autoridad Portuaria, sea de especial interés para el puerto y en las que la inversión privada supere las cuantías que reglamentariamente se fijen, el plazo de duración inicial o mediante el otorgamiento de prórrogas previstas en el título concesional, podrá alcanzar hasta sesenta años como máximo.»

JUSTIFICACIÓN

La limitación generalizada del plazo de las concesiones a treinta años disminuye seriamente el atractivo de la zona de servicio de nuestros puertos para posibles inversores y para la realización de determinados tipos de actividades, que sí son de interés para nuestro sistema portuario.

Por otra parte, el mantenimiento en todos los casos del límite de los treinta años ocasiona una pérdida de competitividad de la oferta de nuestros puertos en relación con su entorno inmediato y con otros puertos europeos.

ENMIENDA NÚM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo número 20.bis.b) en el artículo único del Proyecto.

Redacción que se propone:

«20.bis.b) Se adiciona un nuevo párrafo al final del apartado 2 del artículo 55 con la siguiente redacción:

Excepcionalmente se podrá autorizar el uso hotelero en los ámbitos portuarios a que se refiere el apartado 6 del artículo 3, así como el uso habitacional para transeúntes en los ámbitos portuarios destinados a actividades de intermodalidad y logística.»

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta a una necesidad real, coherente con las actividades propias de los ámbitos a que se refiere esta enmienda: espacios destinados a usos náutico-deportivos y a actividades complementarias, equipamientos culturales o recreativos, certámenes feriales y exposiciones, y ámbitos de intermodalidad y logística.

Debe también tenerse en cuenta, además, que todos los grandes centros de oficinas y negocios que se han habilitado en ámbitos portuarios internacionales como son los denominados «World Trade Centers» se apoyan en el uso hotelero complementario.

ENMIENDA NÚM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo número 26.bis.a) en el artículo único del Proyecto.

Redacción que se propone:

«26.bis.a) El artículo 73 tendrá la siguiente redacción:

1. Se entenderá por Agente Consignatario de Buques a toda persona física o jurídica que, en nombre y por cuenta de un armador, de un fletador o de un porteador, se encargue, de manera continuada o estable, dentro de una área geográfica determinada, como intermediaria independiente y mediante remuneración, de las gestiones de carácter administrativo, técnico y comercial relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque de un puerto determinado, de sus canales de acceso y zonas de fondeo.

2. Los derechos y obligaciones del Agente Consignatario de Buques y del armador, fletador o del porteador que lo nombre se regirán por el contrato de agencia que ellos acuerden, por los usos y costumbres locales, por los preceptos de la Ley 12/1992, de 27 de mayo, sobre el contrato de agencia, y por lo dispuesto en la presente Ley y sus normas de desarrollo en cuanto les fueren de aplicación.

3. El Agente Consignatario de Buques no responderá de los daños y perjuicios resultantes del dolo o de la culpa del armador, del fletador o del porteador que lo haya nombrado, pero será responsable frente a estos últimos de los daños y perjuicios resultantes de la inejecución o mala ejecución del mandato recibido o de la actuación fuera de los límites de ese mandato.

4. El armador, fletador o el porteador serán los sujetos obligados al pago de las liquidaciones que por tarifas u otros conceptos originados por la estancia de buques en el puerto sean practicadas por las Autoridades Portuarias o Marítimas, siendo subsidiariamente responsable de dichos pagos el Agente Consignatario de Buques que hubiera solicitado, en nombre de su mandante, los servicios portuarios correspondientes a dichas Autoridades.

5. Los Agentes Consignatarios de Buques podrán renunciar unilateralmente a la consignación de tales buques, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que haya satisfecho o garantizado a cada una de ellas las deudas pendientes hasta la fecha de presentación de las renunciaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Definir con mayor precisión la figura y responsabilidades de los Agentes Consignatarios de Buques.

ENMIENDA NÚM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de adicionar un nuevo número 26.bis.b).

Redacción que se propone:

«26.bis.b) Los apartados 4, 5 y 8.a) del artículo 102 tendrán la siguiente redacción:

4. La sustitución.../... y la organización que, en el ámbito estatal e internacional, ostente la representación profesional y social de los prácticos.

5. La Autoridad Portuaria.../... y la organización que, en el ámbito estatal e internacional, ostente la representación profesional y social de los prácticos.

8. Son competencias de la Administración Marítima:

a) La determinación.../... de navegación, y la organización que, en el ámbito estatal e internacional, ostente la representación profesional y social de los prácticos.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia con la actuación internacional que ya lleva a cabo la Federación de Prácticos de Puerto de España en asociaciones internacionales. Asimismo, debe también reflejarse la representación social que se lleva a cabo con la existencia, aneja a la Federación, de una Mutualidad de Prácticos para fines sociales.

ENMIENDA NÚM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a los efectos de modificar la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de Ley.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

La adaptación de los órganos de Gobierno de las Autoridades Portuarias a lo establecido en esta Ley se producirá en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.»

JUSTIFICACIÓN

No se considera procedente demorar por más tiempo la adaptación a la nueva Ley de los órganos de Gobierno de las Autoridades Portuarias.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley sobre modificación de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Madrid, 14 de mayo de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40.2, segundo guión

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Los municipios en cuyo término está localizada la zona de servicio del puerto tendrán una representación del 14% del total de los miembros del Consejo. Cuando sean varios los municipios afectados, la representación corresponderá en primer lugar a aquél o aquéllos que den nombre al puerto o a los puertos administrados por la Autoridad Portuaria, y posteriormente a los demás en proporción a la superficie del término municipal afectada por la zona de servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40.7, último párrafo

De modificación.

Dice: «Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. No obstante, para el nombramiento del Director así como para el ejercicio de las funciones a que se refieren las letras e), f) y g) del apartado 4 de este artículo...»

Debe decir: «Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. No obstante, para el nombramiento del Director así como para el ejercicio de las funciones a que se refieren las letras e), f) y g) del apartado 5 de este artículo...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43. Director Técnico

De modificación.

Donde dice: «Director Técnico».

Se debe sustituir por: «Director».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43, apartado 1

De modificación.

Donde dice: «El Director será nombrado y separado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, a propuesta del Presidente, con la mayoría señalada en el apartado 6 del artículo 40...»

Debe decir: «El Director será nombrado y separado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, a propuesta del Presidente, con la mayoría señalada en el apartado 7 del artículo 40...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 49.4

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«4. Los bienes de dominio público portuario que resulten innecesarios para el cumplimiento de los fines de este carácter podrán ser desafectados por el Ministerio de Fomento, con informe de la Dirección General de Costas a efecto de la protección y defensa del dominio público marítimo-terrestre, previa declaración de innecesariedad por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, y se incorporarán al patrimonio de ésta, quien podrá proceder a su enajenación o permuta. Si el valor fuera superior a quinientos millones de pesetas y no excediera de tres mil millones, su enajenación deberá además ser autorizada por Puertos del Estado, y por el Gobierno cuando sobrepase esta última cantidad.

La Orden del Ministerio de Fomento que acuerde la desafectación conllevará, en su caso, la rectificación de la delimitación de la zona de servicio del puerto contenida en el plan de utilización de los espacios portuarios, y se comunicará al Ministerio de Medio Ambiente a fin de que proceda a la rectificación del deslinde del dominio público marítimo-terrestre existente.

En el caso de que los bienes desafectados conserven sus características naturales de bienes de dominio público

marítimo-terrestre, definidos en el artículo 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, tales como playas o zonas de depósito de materiales sueltos, se incorporarán automáticamente al uso propio del dominio marítimo-terrestre regulado por dicha Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

«El Ente Público de Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias se regirán por su legislación específica, por las disposiciones de la Ley General Presupuestaria que le sean de aplicación y, supletoriamente, por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer efectiva la autonomía funcional y de gestión de los Entes Públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, que se potencia a través del Proyecto de Ley de modificación de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como el principio de autofinanciación del sistema portuario de titularidad estatal.